



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL MANDATO CONSTITUYENTE No. 2 Y LA BONIFICACION POR JUBILACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS”.

Trabajo de Titulación, previo a la obtención de título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la república del Ecuador.

Autor:

Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

Tutor:

Dr. Mg. Galo Iván Masabanda Analuiza

AMBATO – ECUADOR

2016

TEMA:

“EL MANDATO CONSTITUYENTE No. 2 Y LA BONIFICACION POR JUBILACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS”.

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL MANDATO CONSTITUYENTE No. 2 Y LA BONIFICACION POR JUBILACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**”, del Sr. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 05 de mayo del 2016



.....
Dr. Mg. Galo Iván Masabanda Analuiza

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL MANDATO CONSTITUYENTE No. 2 Y LA BONIFICACION POR JUBILACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 05 de mayo del 2016

EL AUTOR



Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

C.C. 1804219481

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 05 de mayo del 2016

EL AUTOR



Handwritten signature of Gabriel Sebastián Ortiz Poveda in blue ink, written over a horizontal dashed line.

Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

C.C. 1804219481

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema el **“EL MANDATO CONSTITUYENTE No. 2 Y LA BONIFICACION POR JUBILACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS”**, presentado por el Sr. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis padres, mis primeros maestros y mi hermano, fuente de paciencia; gratitud eterna por ser mi luz y compañía.

A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias por su enseñanza y finalmente un eterno agradecimiento a esta prestigiosa institución la cual abrió sus puertas a jóvenes como nosotros.

Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

DEDICATORIA

A la memoria de mis abuelos; al incansable esfuerzo de mis padres, a mi hermano; a todos quienes compartieron día a día este camino conmigo.

Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría del Trabajo	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Agradecimiento.....	vii
Dedicatoria	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract	xvii
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	4
Macro	4
Meso.....	6
Micro.....	8
Árbol de Problemas.....	10
Análisis Crítico.....	11
Prognosis	11
Formulación del Problema	12
Preguntas Directrices	12

Delimitación del Objeto de Investigación.....	12
Unidades de Observación.....	12
Justificación.....	13
Objetivos	13
General:	13
Específicos:	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	15
Fundamentación	17
Filosófica.....	17
Axiológica.....	18
Legal.....	18
Constitución de la República del Ecuador	18
Código de Trabajo.....	19
Mandato Constituyente Número 2	19
Ley Organica del Servicio Público	20
Categorías Fundamentales	21
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	22
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	23
Constitución de la República del Ecuador	24
Ley Orgánica del Servicio Público	26
Mandato Constituyente N° 2.....	28
Organización Internacional del Trabajo.....	30
Estado.....	33
Estado Constitucional.....	35
Poder Constituyente	38
Poder Constituyente Originario.....	41
Derecho Público.....	42
Derecho Constitucional.....	44
Derecho Laboral.....	46

Contrato de Trabajo.....	48
Bonificación por Jubilación de los Servidores Públicos.....	49
Requisitos.....	50
La Edad	50
Número de Aportaciones.....	50
Tipos de Jubilación	50
Jubilación Voluntaria	50
Jubilación Forzada	51
Jubilación por Invalidez.....	51
La Jubilación en su Modalidad Contributiva	52
Servicio Público	53
Antecedentes del Servicio Público.....	54
Servidor Público.....	55
Beneficios de los Servidores Públicos	56
Hipótesis.....	57
Señalamiento de Variables.....	57

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	58
Modalidad Básica de la Investigación.....	59
Bibliográfica Documental	59
De Campo.....	59
Nivel o Tipo de Investigación.....	60
Exploratorio.....	60
Descriptivo	61
Asociación de Variables.....	62
Explicativo	62
Población y Muestra.....	62
Población.....	62
Muestra.....	63
Determinación del Tamaño de la Muestra	64

Operacionalización de Variables.....	67
Variable Independiente: Mandato Constituyente N° 2	67
Variable Dependiente: Bonificación Por Jubilación de los Servidores Públicos.....	68
Guia de Observación para la Entrevista	69
Técnicas e Instrumentos.....	69
Encuesta	69
Lectura Científica.....	70
Validez y Confiabilidad	71
Procesamiento y Análisis	73

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Preguntas	75
Resumen de Gráficos	85
Análisis de Datos.....	86
Interpretación de Resultados	86
Verificación de la Hipótesis	87
Determinación de Grados de Libertad	88
Campana del Contraste o Tés de Hipótesis.....	89

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	90
Recomendaciones.....	91

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	92
Objetivos	93
General	93
Específicos:	94
Justificación.....	94

Análisis de Factibilidad.....	95
Político	95
Socio-Cultural	95
Tecnológico.....	95
Organizacional	95
Financiera.....	96
Legal.....	96
Fundamentación Científico Técnica	96
Metodología Modelo Operativo	98
Desarrollo de la Propuesta	99
Disposicion Transitoria	101
Administración de la Propuesta	103
Bibliografía	105
Cuerpos Legales- Legisgrafía	107
Linkografía.....	107
Anexos	
Paper	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Jubilaciones	6
Cuadro No. 2 Unidades de observación para la entrevista.....	65
Cuadro No. 3 Unidades de observación para la encuesta	65
Cuadro No. 4 Resumen de la unidades de observación	66
Cuadro No. 5 Variable I: Mandato Constituyente N° 2.....	67
Cuadro No. 6 Variable D: Bonificación por jubilación de los servidores públicos...	68
Cuadro No. 7 Guía de observación	69
Cuadro No. 8 Plan de recolección de la información.....	72
Cuadro No. 9 Pregunta No. 1	75
Cuadro No. 10 Pregunta No. 2	76
Cuadro No. 11 Pregunta No. 3	77
Cuadro No. 12 Pregunta No. 4	78
Cuadro No. 13 Pregunta No. 5	79
Cuadro No. 14 Pregunta No. 6	80
Cuadro No. 15 Pregunta No. 7	81
Cuadro No. 16 Pregunta No. 8	82
Cuadro No. 17 Pregunta No. 9	83
Cuadro No. 18 Pregunta No. 10	84
Cuadro No. 19 Resumen de Gráficos.....	85
Cuadro No. 20 Chi cuadrado = χ^2	87
Cuadro No. 21 Calculo del Chi cuadrado = χ^2	88
Cuadro No. 22 Costos de la Propuesta.....	92
Cuadro No. 23 Objetivos de la Propuesta	98
Cuadro No. 24 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta	104

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos).....	10
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	21
Gráfico No. 3 Constelación de ideas (Variable Dependiente)	23
Gráfico No. 4 Pregunta No. 1.....	75
Gráfico No. 5 Pregunta No. 2.....	76
Gráfico No. 6 Pregunta No. 3.....	77
Gráfico No. 7 Pregunta No. 4.....	78
Gráfico No. 8 Pregunta No. 5.....	79
Gráfico No. 9 Pregunta No. 6.....	80
Gráfico No. 10 Pregunta No. 7.....	81
Gráfico No. 11 Pregunta No. 8.....	82
Gráfico No. 12 Pregunta No. 9.....	83
Gráfico No. 13 Pregunta No. 10.....	84
Gráfico No. 14 Resumen de Gráficos	85
Gráfico No. 15 Campana del contraste o tés de hipótesis.....	89
Gráfico No. 16 Organigrama Estructural de la Propuesta.....	103

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación tiene como fin la regulación del pago por concepto de indemnización por retiro voluntario de los servidores públicos de conformidad a lo que establece el Mandato Constituyente N° 2 en su Art 8.- *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total”*, todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento, de tal manera que se pueda establecer un mecanismo efectivo de aplicación y cumplimiento de los derechos que les corresponde, sin causar perjuicio a las arcas estatales, ni mucho menos a los trabajadores. En el ámbito jurídico la indemnización por retiro voluntario es un derecho irrenunciable de los trabajadores, quienes pueden acogerse una vez cumplidos los requisitos de ley como son: años de servicio conforme determina la Ley, así como la edad suficiente, el Mandato Constituyente Número 2 al ser una figura legal que regula ciertos aspectos de la conducta jurídica estatal se convierte en un sistema confuso en cuanto a su aplicación y regulación. Debido a la complejidad de su naturaleza, han surgido una gran cantidad de errores en la aplicación de éste por parte de los administradores de Justicia.

A raíz de la confusión y la mala aplicación de la normativa referente a la bonificación por retiro voluntario, es necesario hallar un sistema que permita implementar un sistema único de aplicación del Mandato, ya que tarde o temprano esta confusión acarreará más inconvenientes y será necesaria una reforma.

PALABRAS CLAVES. Mandato Constituyente, bonificación por jubilación, Asamblea Constituyente, servidores públicos, retiro voluntario

ABSTRACT

This research is aimed at regulating the payment as compensation for voluntary retirement of public servants pursuant to the provisions of the Constituent No. 2 in its Article 8. "The amount of compensation, by deleting items, voluntary resignation or voluntary retirement to qualify for the retirement of officials, public servants and teachers in the public sector, with the exception of belonging to the Armed Forces and the National Police, will be up to seven (7) unified basic minimum wage worker private for each year of service up to a maximum amount of two hundred and ten (210) basic minimum wage of private workers in total, "all officials, civil servants, teachers and public sector workers who avail themselves of the benefits of compensation or bonuses specified in this article may not re-enter the public sector, except for the dignities of popular election or those whose appointment, so that it can establish an effective mechanism for implementation and enforcement of the rights they deserve without causing damage to the state coffers, much less workers.

In the legal field compensation for voluntary retirement is an inalienable right of workers who are eligible after fulfilling the legal requirements such as: years of service as determined by Law and old enough, the Constituent Mandate No. 2 to be a legal instrument that regulates certain aspects of state legal behavior becomes a confusing system regarding its implementation and regulation.

Due to the complexity of its nature, there have been a lot of errors in the application of this by the managers of Justice.

Following the confusion and misapplication of the rules concerning the voluntary retirement bonus, you need to find a system that allows to implement a single system for implementing the Mandate, because sooner or later this confusion will lead to more problems and will be required reform.

KEYWORDS. Constituent , retirement bonus , Constituent Assembly , civil servants, voluntary retirement

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: El Mandato Constituyente No. 2 y la Bonificación por Jubilación de los Servidores Públicos, la importancia radica en la necesidad de establecer la relación del Mandato Constituyente No. 2 y el retiro voluntario de los servidores públicos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, determinar las condiciones técnicas para su aplicación, así como también la idoneidad y capacidad de los servidores que se acogen a ésta bonificación.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

Capítulo I: El problema de Investigación, el planteamiento del problema, la contextualización macro, meso y micro, misma que nos permitirá conceptualizar y analizar de forma crítica, señalando su delimitación en tiempo y espacio, justificar el por qué de su investigación, indicar sus objetivos, los que serán generales y específicos.

En el Capítulo II, que corresponde al Marco Teórico del Trabajo de Investigación, se señalará los antecedentes del estudio, la fundamentación filosófica, legal, sociológica así como también las categorías fundamentales y las redes conceptuales con el respectivo desarrollo del marco teórico sobre el Mandato Constituyente No. 2, y la Bonificación por Jubilación de los Servidores Públicos, su origen, desarrollo a través de la historia, su atención y aplicación de manera adecuada. Se manifestará también la Hipótesis del Trabajo y el Señalamiento de Variables.

En el Capítulo III se muestra la metodología de la investigación como guía para llevar el estudio; de igual manera se indican los argumentos que sustentan el tipo y nivel de la investigación, técnicas e instrumentos, población y muestra a ser investigados, es decir todas las Instituciones públicas y privadas, las estadísticas, y la correspondiente Operacionalización de variables, datos con los que se sustenta para poder realizar el capítulo IV.

El Capítulo IV.- Denominado recolección de la información, en el cual se realizará la

tabulación de la información la misma que se recaudó mediante la técnica de la encuesta por medio de su instrumento el cuestionario, así como la entrevista con su instrumento la guía de observación.

El Capítulo V.- En el que se hace constar las Conclusiones y Recomendaciones provenientes de dichos análisis.

La solución al problema investigado, se propone en el capítulo VI.-propuesta, donde se desarrolla un proyecto de reforma de ley con la que se busca solucionar el problema planteado en la investigación.

Finalmente, Se concluye con una bibliografía tentativa y los anexos que serán el punto de partida para el presente trabajo de investigación, los mismos que se irán incrementando y afianzando de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

Línea de investigación: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Mandato Constituyente N. 2

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

“EL MANDATO CONSTITUYENTE N° 2 Y LA BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”

Planteamiento del Problema

La aplicación del Mandato Constituyente N° 2 específicamente lo referente a *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total”*, tiene una gran contradicción con lo que establece Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 129.- Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por **una sola vez cinco** salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.

Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, es decir, el problema se origina en la concurrencia de bonificaciones por retiro voluntario a los servidores públicos, cuando debería existir una solo bonificación.

Contextualización

Macro

El sistema Latinoamericano de jubilación, se concibe desde un derecho social adquirido a través de grandes luchas sociales que vivieron varios países a inicios del siglo XX. En el entorno de los cambios sociales, las conquistas laborales vinieron de la mano, la exigencia por una jornada y una retribución más equitativa, el respeto a la dignidad humana como fundamento de la relación laboral; y, entre otras, la determinación de un derecho al que debían ser acreedores por todo el tiempo de servicio los trabajadores. Es así que en ese sentido Latinoamérica toma la pauta para reconocer e instaurar un sistema de jubilaciones en varios países de la región, sistema que en su debido momento fue más garantista que el europeo; esto trajo una serie de beneficios para los trabajadores, pero a la larga terminaron rebalsando los problemas económicos de los Estados que adoptaron estas medidas, llegando a causar un detrimento en los derechos laborales adquiridos.

El derecho a la jubilación fue en extremo un beneficio para los trabajadores, llegando hasta el punto de que los aportes realizados al fondo eran muy bajos con relación al valor que se liquidaba por concepto de jubilación, esto conllevó a que los Estados vean afectados sus presupuestos públicos; el incremento en las tasas de desempleo; y, por lo tanto, el índice de informalidad en el trabajo, acarreando problemas más grandes como la suspensión en la liquidación del fondo de jubilación y en otros casos, llegar a desconocer completamente el derecho laboral a la jubilación.

A raíz de ésta problemática, en Latinoamérica surge como emblema en el sistema de pensiones para la jubilación, una transformación formal en Chile, país que a través de un sistema normativo bien llevado dio origen a un Modelo Sustitutivo de aportaciones en el año de 1980 y puesto en marcha desde 1981, el mencionado Modelo consistía en la aportación que cada trabajador realizaba con el fin de acumular un fondo que sería ejecutado una vez cumpliera con los requisitos para jubilarse, dichas aportaciones eran realizadas en cuentas individuales de ahorro bajo administraciones privadas (Administradores de Fondos de Pensiones).

El rol de los AFP en el sistema Chileno, tenía un mecanismo de funcionamiento basado en el Sistema Privado de Reparto establecido en Estados Unidos de América, el cual consiste en utilizar los fondos que cada trabajador aporta para su jubilación e invertirlos en macroproyectos que en su ejecución, representan beneficios en utilidad para los aportantes.

Por otra parte en Perú y Colombia, fue diferente el origen de los fondos de jubilación, éstos se establecían en base a un modelo de reparto por Capitalización Individual, el cual poseía dos componentes: el primero era el denominado Obligatorio y el segundo el Voluntario.

El componente Obligatorio estaba dado en el sentido de que el trabajador tiene la obligación de afiliarse y aportar a un seguro Estatal, cuyas tasas estaban fijadas por el imperio de la Ley.

El componente Voluntario, por otra parte, brindaba la opción al trabajador de incrementar sus aportes al fondo de jubilación a través de compañías privadas de administración de fondos, algo parecido al sistema chileno, lo cual otorgaba a los trabajadores la posibilidad de realizar grandes aportaciones con el fin de liquidar su fondo antes de tiempo; en ciertos casos el componente voluntario permitió a los trabajadores colombianos gozar de su derecho a la jubilación en cortos plazos.

Por otra parte, la diferencia entre la esperanza de vida y el acceso a la jubilación es un importante factor que no se tiene muy en cuenta en los sistemas Latinoamericanos, tal es el caso de que se debe llegar a cumplir con un alto número de años para poder acceder a esta liquidación; es decir, si bien es cierto que el sistema de jubilaciones es un beneficio al que si tienen acceso los trabajadores.

América Latina, Jubilados y pensionados de 60 años y más. Años censales.

Pais	1990	2000	Cambio (pp)
Argentina	72,9	69,2	-3,8
Bolivia	28,5	22,0	-8,5
Brasil	63,0	71,6	8,6
Chile	55,4	51,8	-3,7
Ecuador	12,1	11,7	-0,4
Guatemala	23,6	12,4	-11,2
México	14,6	12,6	-2,1
Nicaragua	15,6	14,0	-1,6
Panamá	37,6	44,5	6,9
Paraguay	17,6	15,6	-2,0
Venezuela	15,4	24,4	8,9

Fuente: CEPAL/CELADE: SISE, www.eclac.org

Cuadro No. 1 Jubilaciones

Fuente: www.eclac.org

Elaboración: Gabriel Ortiz Poveda

Partiendo de las premisas anteriores, se puede observar que si bien es cierto, varios países de América Latina ofrecen la facilidad a los trabajadores para poder realizar sus aportes en cuentas privadas, aquellos tienen cierto tipo de beneficios propios del espíritu de la jubilación; sin embargo, el Estado toma un papel ajeno al que debería ejercer sin opción a verificar si los derechos se ejercen de manera total y correcta, quedando relegado a ser un simple espectador en la ejecución por parte de empresas privadas; actuación por demás irresponsable para con los trabajadores y en general, para con todos quienes han mantenido una relación laboral, más aún de aquellos que han servido al sector público durante varios años.

Meso

En referencia al problema planteado; el Derecho Público ecuatoriano determina facultades normativas que pueden ser dictadas acorde a la relación del Estado en ejercicio de sus facultades con sus particulares; en este sentido, es el mismo Estado que a través de su Función Legislativa dicta y establece los esquemas legales dentro de los cuales se intenta ordenar a la sociedad, sin la necesidad de que el normado pueda o no aceptar si se impone o no un ordenamiento jurídico sobre él; es decir, bajo el imperio de un ordenamiento estatal se disponen las normas obligatorias e irrenunciables que van a determinar la conducta social de las personas dentro de una sociedad determinada.

El Ecuador no es la excepción, al ser un Estado de “derechos y justicia social” según lo estipula la Constitución en su artículo primero, posee capacidad para administrar jurídicamente a sus ciudadanos a través de leyes, decretos, ordenanzas, e inclusive mandatos constituyentes.

Por otra parte la jubilación por retiro voluntario de los servidores públicos es un derecho al que se han hecho acreedores, por la facultad del poder público del Estado; no es otra cosa que el beneficio al que tienen acceso los servidores que desean cesar en sus funciones, habiendo cumplido el tiempo establecido para ello.

El Poder Constituyente, como fundamento del Estado para generar un nuevo esquema constitucional es el aspecto a tratarse; siendo éste la manifestación más concreta de la soberanía de un Estado representada a través de un poder popular que encuentra su principio y fin en sí mismo.

Dentro del poder constituyente se distingue el originario y el derivado, el primero cuyo fundamento es la creación de una Constitución, se destaca porque sus facultades son ilimitadas, determinándolo como un poder supremo con la característica de no regirse a ningún otro poder establecido previamente o uno por establecerse en lo venidero. Es el mismo poder originario quien determina su naturaleza, alcance, su funcionamiento y fija en sí mismo sus límites, considerándose así como la máxima expresión de soberanía.

El poder derivado por su parte, es aquel dependiente de un sistema ya constituido, limitado únicamente a la facultad de reformar una Constitución, es ejercido por un poder legislativo quien a través de un procedimiento especial reformará la carta Magna.

Se entiende por su naturaleza como un poder “derivado” de una Constitución, es decir es derivado de un –poder- originario, lo cual determina su característica de condicionado. Se distingue además del anterior porque éste ya no es ejercido por el pueblo en goce de su soberanía, sino por “órganos constituidos que ejercen un poder limitado”.

Los Mandatos Constituyentes que emanaron de la Asamblea Constituyente, generaron obligaciones, establecieron nuevos parámetros normativos (derogando una ley a través del M.C. No 14), dispusieron la cancelación de obligaciones, y entre otras cosas se determinaron beneficios en materia laboral.

A pesar de no estar reconocidos en la Constitución, ni de estar determinada su naturaleza en ningún medio normativo, la Ley Orgánica de la Función Legislativa reconoció que se encontraban “*en plena vigencia*” además que su reforma requería del procedimiento previsto para las leyes orgánicas (4ª disposición especial LOFL).

No fue sino hasta la sentencia emitida por la Corte Constitucional en transición, Constitucional (2010), que se reconoció lo siguiente:

“Resulta trascendente ponderar que el Mandato Constituyente No. 2, y en particular de su artículo 8, tiene el carácter de ley orgánica, razón por la cual posee la representación de generalidad, en armonía con la rigidez característica de nuestra Constitución de la República”

Por lo tanto se le da la característica de Ley Orgánica, de manera específica al Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, el mismo que será tratado en el presente trabajo de investigación.

Micro

En la provincia de Tungurahua el desconocimiento de la normativa no ha sido diferente al resto del país, muchos servidores públicos en su afán de poner fin a sus años de servicio, después de haber cumplido el tiempo de servicio requerido para acogerse a la jubilación, han salido de su trabajo sin obtener una retribución justa por sus labores.

Si bien es cierto, la Ley Orgánica del Servicio Público precautela los derechos que les corresponden a los servidores públicos; en comparación con el Mandato Constituyente No. 2, se muestra como un sistema normativo limitante en el ejercicio del derecho a la

bonificación por jubilación; lo cual contraviene además el espíritu del Art. 9 del mismo Mandato, que entre otras cosas manifiesta que las normas establecidas en dicho cuerpo, serán de obligatorio cumplimiento.

Es entonces éste el problema que radica en la concurrencia de dos normas que regulan un mismo punto en Derecho; por una parte se encuentra la liquidación estipulada en la LOSEP y por otra lo determinado en el Mandato Constituyente No. 2; problema que se genera por no obedecer únicamente el espíritu de cada norma, conjuntamente con los principios rectores en materia laboral, ya que si bien es cierto, los servidores públicos se acogen a la jubilación a través de la renuncia voluntaria, pero no significa que renuncian a sus derechos laborales, en primer lugar porque constitucionalmente no lo pueden hacer; y, porque les corresponde una liquidación justa y acorde al tiempo de servicio prestado.

En base a la problemática generada, varios servidores públicos de la provincia de Tungurahua se han visto en la necesidad de incurrir en gastos, con dinero que muchas de las veces no cuentan, para poder hacer válidos sus derechos ante una Unidad Judicial del Trabajo, a expensas de que los operadores de justicia interpreten de forma errada las normas para emitir fallos injustos, como en reiteradas ocasiones ha ocurrido.

La relación que mantiene el Mandato Constituyente No. 2 y los servidores públicos, en el aspecto MICRO, es mucho más determinada que en otros cuerpos del mismo nivel jerárquico. El mencionado texto legal contiene normativa expresa en cuanto al alcance y fuerza que ejerce sobre los servidores públicos; es además un sistema legal que fija el techo máximo por indemnizaciones, tema que ha sido muy utilizado en los últimos años en materia de litigios laborales.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

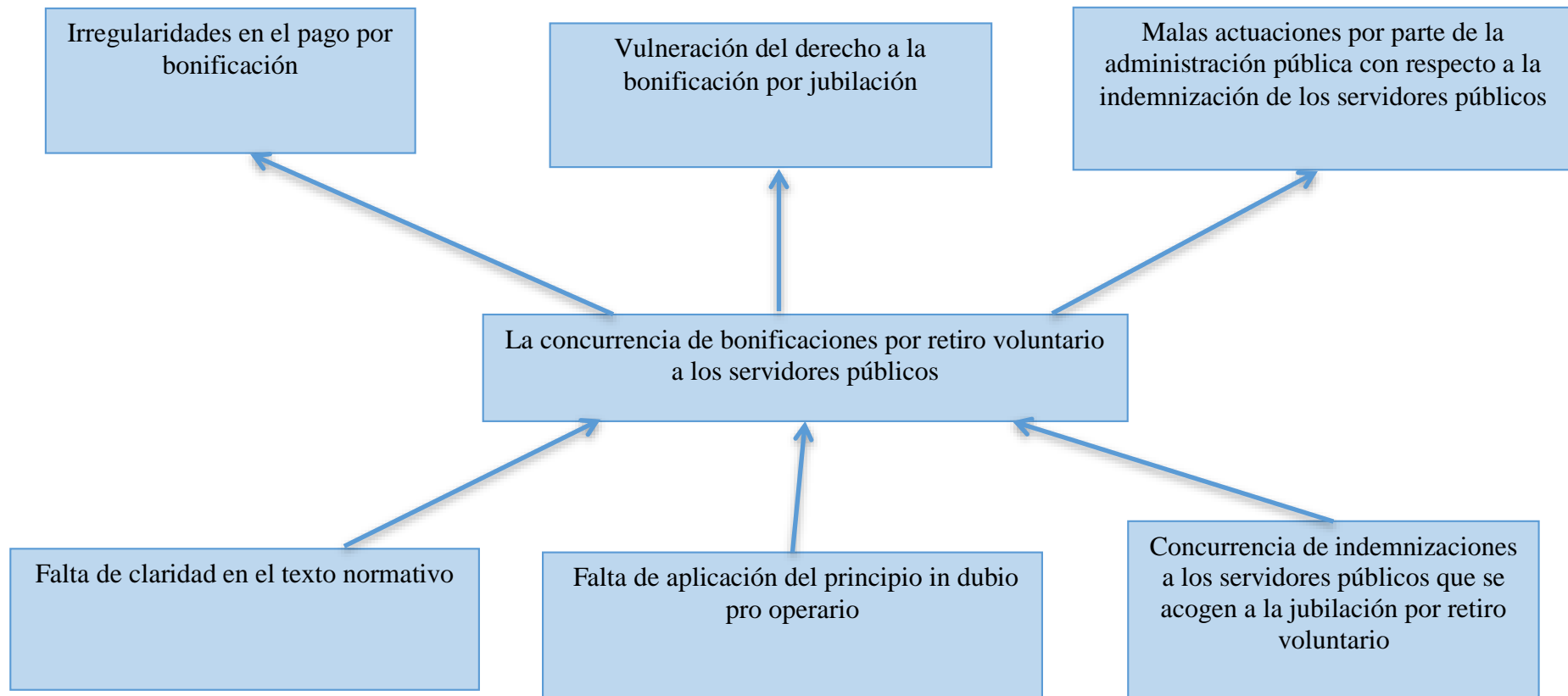


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos)

Fuente: Contextualización

Elaboración: Gabriel Ortiz Poveda

Análisis Crítico

La falta de claridad en el contenido del Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, ha traído consigo varias consecuencias y conflictos, lo cual me ha llevado a determinar la existencia de la concurrencia de bonificaciones por retiro voluntario a los servidores públicos como un problema a investigar, el cual imposibilita determinar si se debe o no indemnizar con las bonificaciones que se establecen por jubilación y retiro voluntario, además esto ocasionará irregularidades en el pago por bonificación.

La concurrencia de indemnizaciones, bonificación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, que solicitan los servidores públicos amparados en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, genera una duda en ellos.

En este caso la oscuridad normativa da origen a problemas más grandes para el Estado ecuatoriano, vulnerando de esta manera el derecho a la bonificación jubilar atentando contra las personas que han prestado toda una vida de servicio.

El problema más grande no es el desconocimiento del Mandato 2, sino la falta de claridad de este texto normativo en referencia al principio in dubio pro operario, lo que ha provocado irregularidades en las liquidaciones y bonificaciones, existiendo malas actuaciones por parte de la administración pública con respecto a la indemnización de los servidores públicos, puesto que estos no tienen claro de qué manera se aplica la norma y cada administrador de justicia dicta sus fallos de acuerdo a su sana crítica, esto se ocasiona por la contradicción existente entre el mandato N° 2 y la Ley Orgánica del Servicio Público.

Prognosis

El hecho de estar normados bajo un Mandato Constituyente que no determina con claridad qué derechos se excluyen al percibir la bonificación por retiro voluntario, genera inestabilidad jurídica, ya que existen Jueces que aplican de manera errónea el texto normativo, en el caso puntual, se genera un perjuicio a los servidores públicos, ya que no se hace efectivo su derecho consagrado en el Mandato Constituyente 2.

De existir demora o incumplimiento en el pago de la bonificación por jubilación se vulnera el derecho que tienen los servidores públicos a recibir los fondos que a cambio del trabajo realizado a lo largo de su vida les corresponde, lo cual dejaría de lado lo que establece el Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, ocurriendo así la violación directa de derechos por parte de la administración pública, desencadenando una serie de implicaciones socio-económicas en los jubilados y sus familias.

Formulación del Problema

¿De qué manera el Mandato Constituyente No. 2 incide en la bonificación por jubilación de los servidores públicos?

Preguntas directrices

- ¿Cuál es el problema existente dentro del contenido del Mandato Constituyente No. 2?
- ¿En qué consiste la bonificación por jubilación de los servidores públicos?
- ¿Cuál será la mejor alternativa de solución al problema planteado en la investigación?

Delimitación del objeto de investigación

Campo: Jurídico

Área: Derecho Laboral/ Derecho Constitucional

Aspecto: Bonificaciones laborales

Delimitación Espacial: Unidad Judicial de Trabajo de Tungurahua

Delimitación Temporal: Año 2015-2016

Unidades de observación

- Abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato.
- Jueces de la Unidad Judicial de Trabajo

- Inspectores de Trabajo del cantón Ambato

Justificación

La investigación se planteó dentro del parámetro de interés, porque incide directamente en un problema social que involucra a la administración pública y la ejecutabilidad de las normas que emanan de su voluntad normativa.

En especial lo referente a la aplicabilidad del Mandato Constituyente No. 2 y el derecho que tienen los servidores públicos jubilados a recibir una bonificación justa por sus años de servicio. La importancia de investigar la relación del Estado con sus particulares tuvo un trasfondo social sumamente delicado, en la investigación se pudo observar si los servidores públicos reciben la bonificación por su jubilación establecida en el Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, lo que representa el buen ejercicio de la administración pública y reparto equitativo de la riqueza.

La factibilidad de llevar a cabo una investigación de este tipo consistió en la capacidad de poder obtener procesos directamente en las diferentes Unidades de Justicia, ya que se pudo analizar resoluciones que sobre el tema se han desarrollado en el sistema jurídico ecuatoriano, además al ser un Mandato Constituyente N°2 relativamente nuevo se puede dar seguimiento a casos que aún se están desarrollando y verificar su avance. Los beneficiarios directos de ésta propuesta son todos los ciudadanos interesados en velar por el cumplimiento de las normas legales, más allá de no ser los beneficiarios directos, se puede fiscalizar de cierto modo al sistema judicial, a la administración pública y especialmente el cumplimiento de los derechos adquiridos que tienen los servidores públicos.

Objetivos

General:

Determinar de qué manera incide el Mandato Constituyente No. 2 en la bonificación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos.

Específicos:

- Identificar cuál es el problema existente dentro del contenido del Mandato Constituyente No. 2.
- Verificar en qué consiste la bonificación por jubilación de los servidores públicos.
- Proponer la mejor alternativa para solucionar el problema planteado en la investigación

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Luego de haber realizado una revisión bibliográfica en los trabajos de investigación de distintas Universidades se ha encontrado varias investigaciones sobre el tema El Mandato Constituyente N° 2 y la Bonificación por Jubilación de los Servidores Públicos. Por lo que a continuación se citará varias conclusiones que han sido desarrolladas por algunos autores, entre ellos manifestamos:

Zambrano (2014). *“La Jubilación Voluntaria de los Servidores Públicos y la Vulneración de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”*. (Tesis de grado). Universidad Técnica de Ambato.

Conclusiones:

- Se comprobó que la mayoría de las personas son adultos mayores jubilados, quienes se consideran estar dentro de un grupo vulnerable
- Se determinó que la mayoría de las personas adultas mayores que se acogieron a la jubilación voluntaria, están siendo violentadas en cuanto a sus derechos de protección, puesto que se ha podido determinar que al momento de recibir una jubilación pagada en bonos del estado se les está restringiendo derechos como la salud, vestimenta, vivienda, etc., al no tener recursos necesarios.
- Se evidencio que las medidas utilizadas para promover los derechos del adulto mayor no son de fácil comprensión puesto que la mayoría de estas personas no tienen el conocimiento adecuado de las normas.
- Se concluye que existe una vulneración a los derechos de las personas adultas mayores.

García (2014). *“Fundamentación Socio Jurídico para reformar el parágrafo 3 Capítulo XI, referente a la Jubilación Patronal Tipificada en nuestro Código Laboral, Garantizando una vida digna”*. (Tesis de grado). Universidad Técnica de Ambato.

Conclusiones:

- En la Legislación Ecuatoriana no existe una buena Jubilación Patronal adecuada para los jubilados, la cual genera inseguridad y propicia la vulneración de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Laboral.
- Las normas establecidas en el Código Laboral, que está vigente en nuestro país son insuficientes para proteger a los jubilados ecuatorianos frente a las estafalarias jubilaciones patronales de la que son objeto por parte de sus empleadores. Las personas encuestadas y entrevistadas están de acuerdo con que se plantee una reforma específicamente destinada a que en el Código Laboral se proteja de manera eficiente a los jubilados en contra de los riesgos y peligros que representa estos bajos montos que perciben los jubilados en lo referente a la jubilación patronal.

Gonza (2010). *“La Jubilación Patronal de acuerdo al Código de Trabajo y sus diferencias con el Sector Público”*. (Tesis de grado). Universidad Técnica de Ambato.

Conclusiones

- La jubilación patronal en la mayoría de las legislaciones se la conceptúa como “un retiro del trabajador” por haber cumplido un determinado periodo de labor en la empresa, adquiere el derecho a percibir una remuneración o pensión, en relación al salario percibido, de acuerdo a ciertos procedimientos en el cálculo que dispone el mismo cuerpo orgánico del Trabajo, es decir, nuestro Código Laboral Ecuatoriano, expresa que la jubilación patronal, opera cuando el trabajador que por 25 años o más hubiera prestado servicios, continúa o

ininterrumpida , tiene derecho a que lo jubile su patrono .

- En el punto de vista , técnico , jurídico , y social la jubilación patronal reúne las características de jubilación complementaria, que sirve para mejorar en algo las absurdas pensiones que otorga el IESS, que en ciertos casos están vigentes cuantías de dos dólares mensual, Sin embargo, se critica mucho la doble jubilación por algunos juristas dicen que es anacrónica , antagónica , pero en la realidad no debemos percibirla así, porque es un derecho que se encuentra reconocido en la constitución y las leyes del código de trabajo y cada una de ellas tiene sus propias características y diferencias.

Fundamentación

Filosófica

Busca centrar el conocimiento del hombre y de cómo es su actuar, frente a diferentes situaciones en la que se puede ver expuesta a lo largo de su vida, la filosofía nos guía en la búsqueda de un conocimiento adecuado, en el cual se abarque todas las necesidades, valores y enseñanza que se quiera dar a un grupo de individuos, si no que incorporar a todo su entorno, para una óptima ejecución de éste.

Se realizó la investigación desde el punto de vista del Paradigma Crítico Propositivo; porque es una construcción de la realidad con los conocimientos adquiridos para que estos interrelacionen y poder llegar a una alternativa de solución, para determinar el marco al que tenemos que regirnos y las leyes de las cuales no todas las aplican, o se aplican a conveniencia de las partes procesales como es el caso de la presente investigación.

Es crítico porque cuestiona los efectos jurídicos que devienen del mandato Constituyente N° 2 y como incide este en la bonificación por jubilación voluntaria de los servidores públicos, produciendo un vacío legal contradictorio.

Se puede decir que el constructivismo es un modelo social que mantiene una persona,

en todos los aspectos como: cognitivos, sociales y afectivos del comportamiento humano, por cuanto no es sólo el producto del ambiente que nos rodea ni tampoco el resultado de disposiciones internas, sino una construcción que se produce día a día como resultado de la interacción de estos dos factores.

Por lo establecido en líneas anteriores tratamos de construir nuestra propia realidad basado en el conocimiento técnico jurídico, adquirido mediante toda la vida de estudio y la auto preparación de la normativa legal, pero también poniendo en juego nuestro criterio personal en base a los casos prácticos que se viven día a día en la vida y siendo parte de la solución a los problemas jurídicos.

Su criterio de verdad fue la práctica apoyada científicamente. Por tanto un proceso organizado y sistemático, fundamentado en la concepción científica de la realidad, en la que los problemas del ser humano y la naturaleza se explicaron a partir de la contradicción, el cambio, la contextualización y análisis del mundo como totalidad y de la realidad como fuente infinita de fenómenos.

Axiológica

La investigación buscó el desarrollo integral del ser humano, basado en la práctica de valores como la responsabilidad, la honestidad, la honradez, la solidaridad, el desarrollo de la inteligencia emocional y el sentido de equidad, con el fin de que formen su carácter y personalidad y estén en capacidad de administrar su vida acertadamente. Se buscó rescatar y resaltar los valores del ser humano, la sociedad y el medio político, con un enfoque positivo que vaya en beneficio de la sociedad.

Legal

Constitución de la República del Ecuador

En la legislación ecuatoriana, conforme al Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador se determina que ésta prevalecerá sobre cualquier otra norma, sin importar el carácter que posea; en tal virtud, los derechos y principios deben ser fuente principal

para que el resto de normas se adapten y armonicen su correcto funcionamiento.

En el caso del Derecho al Trabajo, la Constitución en su Artículo 33, reconoce a éste como un deber y un derecho económico que el Estado debe otorgar a los trabajadores, además de garantizar la dignidad y el respeto a su condición a fin de que se constituya como un pilar para la consecución del buen vivir o Sumak Kawsay, fin único de nuestra Carta Magna. Establece además, con respecto a quienes forman parte del conglomerado de trabajadores, la siguiente categoría: Art. 229.- ***“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”***.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Código de Trabajo

Por su parte, al hablar del Derecho al Trabajo, el Código de Trabajo ecuatoriano regula las obligaciones laborales para su fiel cumplimiento; en éste sentido manifiesta en su Art. 224, numeral 6. que las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación deberán ser calculadas en base a lo determinado por el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2.

Mandato Constituyente Número 2

Los Mandatos Constituyentes en el Ecuador fueron concebidos a partir de la conformación de la Asamblea Constituyente instalada en Montecristi entre los años 2007 y 2008, máxima expresión del Poder Constituyente del Estado; surgieron a partir

del poder originario que éste a su vez posee para dar origen a nuevas normas de alcance definido y limitado únicamente por su imperio.

Con respecto al sitio que ocupan dentro de un sistema normativo tan delimitado, como el nuestro, la Corte Constitucional en transición en el año 2010, determinó que los Mandatos Constituyentes, en especial el Artículo 8 del Mandato No. 2, tenían el carácter de Leyes Orgánicas, lo cual sirvió, al menos, como un punto de partida para comprender mejor el funcionamiento de éstos cuerpos normativos.

Artículo 8.- “El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete(7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso”.

LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO

La Ley Orgánica del Servicio Público, al ser el sistema normativo que rige la relación entre el Estado y quienes prestan sus servicios a él, determina a través de su alcance legal el Beneficio por jubilación en su Artículo 129, considerándolo como un derecho al que los servidores públicos tienen acceso una vez hayan cumplido con los requisitos para acogerse a la jubilación; y, establece que éstos tendrán derecho a percibir por este concepto, un techo de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio pudiendo éste llegar a un límite máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

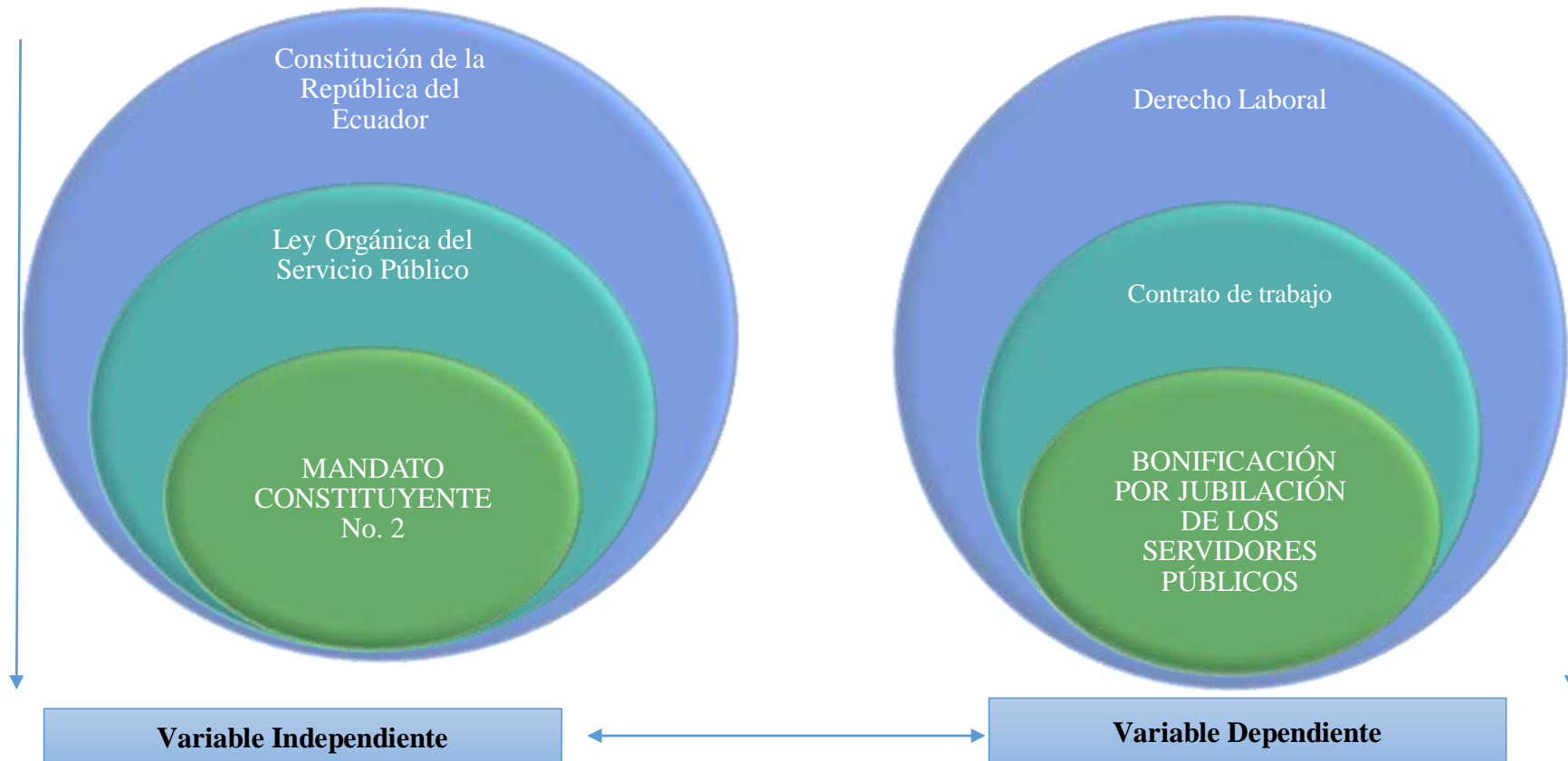


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: Marco Teórico

Elaboración: Gabriel Ortiz Poveda

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE



Gráfico No. 3 Constelación de ideas (Variable Independiente)
Fuente: Investigador
Elaboración: Gabriel Ortiz Poveda

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

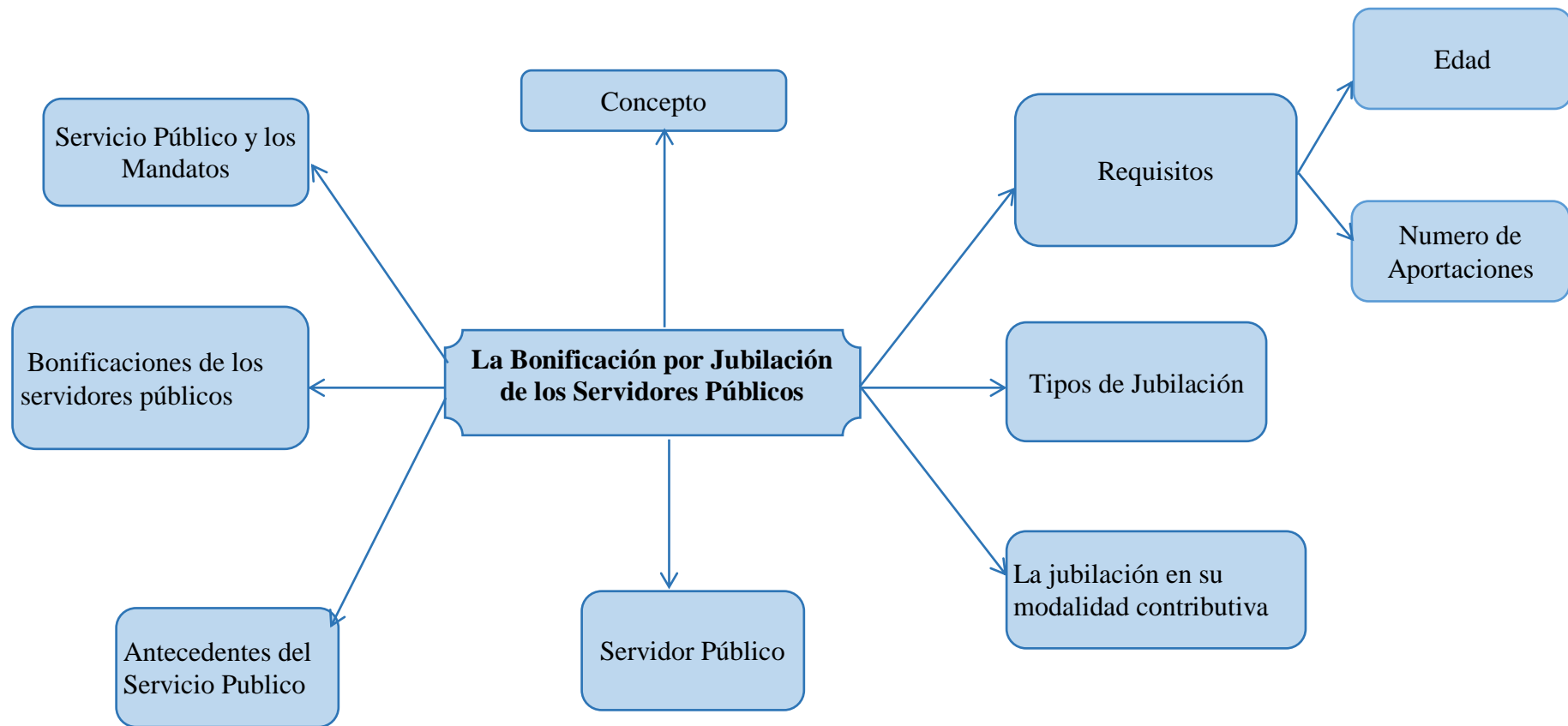


Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente)

Fuente: Investigador

Elaboración: Gabriel Ortiz Poveda

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Muñoz (2014), menciona, en el año de 1821, en la ciudad de Riobamba se realizó la primera Constitución del Ecuador, para esto se tomó como referencia la Constitución de Colombia. En la actualidad se encuentra vigente la Constitución de la República del Ecuador, la misma que fue hecha entre el 30 de noviembre de 2007 y el 24 de julio del 2008, por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi.

Para que se lleve a cabo la aprobación de esta se sometió a referéndum constitucional el 28 de septiembre de 2008, ganando la opción aprobatoria. La Constitución de 2008 entró en vigencia y rige desde su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

El Dr. Zabala (2006), menciona *“La Constitución de la República del Ecuador, es un conjunto de normas, instituciones y principios que tiene como finalidad la organización del Estado sobre su territorio y población, para lo cual instaure órganos a través de los cuales busca cumplir sus fines”*.

Mientras que para, Ossorio (2001): *“La Constitución es la ley o conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización de un Estado y que tienen que ser establecidas por la nación misma, sea por votación o por aplicación, indiscutida y respetada, de la costumbre”* (p.223).

De acuerdo a lo mencionado se puede establecer que la Constitución de la República del Ecuador es la norma Superior y prevalece sobre cualquier otra norma existente.

Esta constitución consta de cinco funciones: función ejecutiva que está integrada por el Presidente de la Republica; la función legislativa que tiene como fin el realizar leyes en bienestar de la sociedad; la función judicial que está integrada por los Juzgados y Tribunales de justicia; función electoral que se encargada de vigilar que los procesos electorales se lleven a cabo de una manera transparente, finalmente la función de Transparencia y Control Social encargada de verificar la transparencia de actuaciones de funcionarios.

Respecto a su contenido, la Constitución se encuentra estructurada de la siguiente manera:

- Preámbulo
- Título I: Elementos Constitutivos del Estado
- Título II: Derechos
- Título III: Garantías Constitucionales
- Título IV: Participación y Organización del Poder
- Título V: Organización Territorial del Estado
- Título VI: Régimen de Desarrollo
- Título VII: Régimen del Buen Vivir
- Título VIII: Relaciones Internacionales
- Título IX: Supremacía de la Constitución
- Disposiciones Transitorias
- Disposición Derogatoria.
- Régimen de Transición.

Al hablar del Derecho al Trabajo, la Carta Magna del Ecuador, determina en su artículo 326 los principios rectores para el correcto ejercicio de éste derecho, de manera especial en su numeral 2 y 3, los cuales hablan de tres principios fundamentales en el desarrollo de la presente investigación. El principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales manifiesta que, todos los derechos, beneficios; y, garantías que sean adquiridas por los trabajadores, bajo su condición de tales, no podrán ser ignoradas ni mucho menos rechazadas; en tal virtud, los trabajadores tienen la potestad de gozar libremente sus derechos laborales sin ser obligados ni forzados a renunciarlos; en el caso puntual del beneficio por jubilación a través del retiro voluntario, la renuncia para acogerse a dicho beneficio solamente se determina en el sentido de que el servidor público renuncia a su actividad más no a los derechos que adquirió en todo el tiempo que prestó sus servicios.

La intangibilidad de los derechos laborales es otro aspecto que la Constitución de manera muy acertada expresa en su articulado, al amparo de éste principio se pretende que los derechos adquiridos por los trabajadores no sean tocados ni peor aún divididos

o seleccionados a beneficio y conveniencia del Estado; se concibe a los derechos laborales como un todo de garantías expresadas de manera positiva en las Leyes, Reglamentos y toda figura que haga referencia a los mismos, en este sentido, no se puede permitir que los derechos sean seleccionados y reconocidos por el Estado a su libre albedrío.

El tercer principio fundamental que determina la Constitución es el “in dubio pro operario”, que se expresa en el numeral tercero del artículo 326, al amparo de este principio se deja manifiesta la voluntad de proteger el conglomerado de derechos laborales a través de su correcta y obligatoria aplicación, es decir, el todo de garantías laborales deben ser, por regla constitucional, aplicados de la manera más beneficiosa para el trabajador, sin que pueda alegarse falta de legalidad en su ejercicio.

Finalmente otro de los aspectos que se deben determinar en éste apartado es el de la Supremacía Constitucional, determinado en los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, se deja constancia que la Constitución es el instrumento superior, sobre cualquier Ley, Ordenanza o Reglamento que se emita, en relación al trabajo, se manifiesta que todo principio o ley que emanen del poder público deberán guardar estricta concordancia con la Constitución.

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Zabala (2013), menciona, antiguamente en Ecuador existía la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa que tenía como finalidad regular todo lo que respecta a la Función Pública, posteriormente el 2 de julio de 2009, el Presidente del Ecuador envía a la Asamblea un proyecto de Ley Orgánica del Servicio Público, la misma que reemplazaría a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Este proyecto de ley contenía nuevos temas de gran interés como la Unificación de los Salarios en los Servidores Públicos, la jubilación a los 65 años de edad y el despido intempestivo.

La Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, encargada del proyecto de Ley Orgánica de Servicio Público emite un informe el día 7 de Julio del

2010 a fin de que se lleve a cabo el primer y segundo debate de dicha ley. Posteriormente el día 11 de Agosto de 2010 en un segundo y definitivo debate se aprueba con 108 votos, 2 en contra y 9 abstenciones, posteriormente esta fue ratificada por el Presidente de la Republica. El 3 de Septiembre del 2010 el Presidente de la República objeta parcialmente la ley y al vetarla incluye temas que no habían sido tomados en cuenta en el primer y segundo debate. Este veto provoco ciertas inquietudes a los Servidores Públicos ya que aquí se trataban temas como la supresión de partidas, la jubilación y la renuncia voluntaria. El 29 de septiembre se llevó a cabo la votación al veto presidencial, donde algunos de los temas fueron allanados por la gran mayoría del Pleno de la Asamblea.

Para López (2014) , establece que la ley Orgánica de Servicio Público contiene 137 artículos y tiene como objetivo el fomentar un mejor desarrollo personal, técnico, profesional de los servidores públicos, a la vez el brindar un servicio de calidad y eficaz a la ciudadanía. Para ello dicha ley ha establecido la conformación de un sistema de gestión del talento humano a través de cual se verificara el cumplimiento de los objetivos planteados. Otro de los objetivos de esta ley es que la función Pública se lleve a cabo enfocado en igualdad de derechos, transparencia y sobretodo vocación al servicio de la ciudadanía.

En esta ley a diferencia de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa, permite que las personas extranjeras, puedan ser parte de la Función Pública, para esto ellos deben ser residentes por un lapso de tiempo de cinco años, además se establece ciertos beneficios respecto al bono de jubilación, y también para las personas con discapacidad, profesores de orquestas sinfónicas, profesores universitarios y más.

Los militares y Policías también fueron incluidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, por otra parte la Policía Nacional, los centros educativos de las Fuerzas Armadas, pasaron a ser responsabilidad del Ministerio de Educación y el área administrativa paso al sistema educativo público. Sin embargo se mantienen las condecoraciones y reconocimientos que tienen derecho los policías.

Respecto a todo lo mencionado se puede concluir que era necesario la creación de una

nueva ley a fin de que se corrija todos los errores existente en la antigua; por lo que con la promulgación de la Ley Orgánica de Servicio Público se logró regular muchos aspecto como el ingreso al Servicio Público por concurso de méritos y oposiciones, también se logró regular los ascensos que se realizaban debido a los privilegios que tenían ciertos funcionarios.

MANDATO CONSTITUYENTE N° 2

Se entiende por mandato todo encargo o comisión; actuar en representación de alguien, en general orden o disposición imperativa. Si atendemos a su etimología latina, del verbo mandar, mandare significa encomendar, encargar, poner en manos de o dar órdenes.

Dentro del derecho privado el mandato es un contrato por el cual una persona llamada mandatario se obliga a ejecutar por cuenta de otra denominada mandante los actos jurídicos que éste le encarga. En ese sentido, el mandato tiene efectos entre las partes y para que lo tenga frente a terceros se requiere un poder de representación, que otorgue al mandatario ciertas facultades para actuar.

En ese sentido, pero con un campo de acción distinto, en el derecho público y en el caso concreto del derecho constitucional, el mandato va ligado a la idea de representación política, en virtud de que la ciudadanía a través de sus representantes populares, va a conformar un gobierno, en el cual, los mandatarios (gobernantes) actúan y ejercen el poder con base en la voluntad de sus mandantes (gobernados) plasmada en un texto constitucional.

Es decir, cada acto, facultad u obligación del gobernante tiene su fundamento en una constitución, de estar actuando en nombre y representación del pueblo. De aquí que el cuerpo electoral designe como representantes suyos, a los que han de gobernarlo, que comúnmente son los individuos que integran los poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo algunas excepciones donde se elige a miembros del Poder Judicial; en virtud de que ha desaparecido en la actualidad el gobierno directo del pueblo, salvo en los cantones suizos.

En síntesis, el mandato constituyente tiene su fundamento en el sistema representativo, en el que el pueblo se gobierna por medio de sus elegidos. Precisamente, para robustecer la idea del ejercicio del gobierno por medio de representantes, se utilizó la figura civilista del mandato. En la teoría representativa, la nación es una persona titular de la soberanía, que confiere el poder de ejercer en su nombre esa soberanía; relación de mandato que origina una representación de la nación por el parlamento, postura que sostiene León Duguit.

Esta posición fue combatida por Carré de Malberg y André Hauriou, al no admitir la figura del contrato de mandato en la elección de los gobernantes, simplemente por el procedimiento de designación de los mismos. Postura que ha imperado en nuestros días, además de no existir un contrato de por medio entre representantes y electores.

Para el autor francés Maurice Duverger (1992), en el mandato imperativo el concepto de mandato del derecho privado se traslada al derecho público, ya que la designación de diputados es un mandato dado por los electores a los elegidos para actuar en lugar suyo. Mientras que el mandato representativo, “el conjunto de diputados representa a la nación, los representantes no están ligados por un mandato preciso recibido de sus electores, puesto que los verdaderos mandantes no son éstos, sino la nación” siendo este último planteamiento, el que predomina en los parlamentos.

En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente, aprueba y el 28 de Enero del 2008 se publica en el Registro Oficial N° 261, el Mandato Constituyente N° 2 relativo a las remuneraciones del sector público; estableciendo particularmente en el Art. 8, el monto de las indemnizaciones y liquidaciones por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Para objeto de la investigación, es importante traer a colación lo dispuesto en el Art. 9

de este mismo mandato; que las disposiciones de éste son de cumplimiento obligatorio y aun cuando se establecen prohibiciones como la presentación de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo o cualquier otra acción judicial o administrativa; puntualiza además que, ninguna autoridad, juez o tribunal podrá reconocer o declarar como derecho adquirido un ingreso mensual total que exceda los límites señalados en este Mandato Constituyente; no existe disposición expresa sobre la concurrencia de bonificaciones, pudiendo en este caso, llevar a un perjuicio en el ámbito económico a los servidores públicos.

Los Mandatos Constituyentes que aparecieron en el Ecuador, fueron obra de la Asamblea Nacional Constituyente instaurada en el país durante el 2007 y 2008; como consecuencia del poder constituyente originario, se delimitan bajo su propio imperio de legalidad, se constituyen como normas superiores de obligatoria e inmediata aplicación sobre cualquier otra norma, siempre y cuando no sea la Constitución.

El ámbito de acción de los Mandatos Constituyentes en el Ecuador es estrictamente obligatorio, el caso del Mandato No. 2 artículo 8 no es la excepción ya que el mismo artículo establece los parámetros para las indemnizaciones y bonificaciones para quienes se acogen al beneficio de la jubilación por retiro voluntario; al analizar el alcance normativo de los Mandatos, se concluye a simple vista que debe ser aplicado sobre cualquier otra norma que establezca lo contrario.

Organización internacional del trabajo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. Fue fundada el 11 de abril de 1919, en virtud del Tratado de Versalles.

La Conferencia Internacional del Trabajo es el órgano superior de la OIT. Se reúne anualmente, en junio, en Ginebra.

Está integrada por cuatro delegados por cada país miembro, dos de ellos elegidos por el gobierno, y los otros dos propuestos por las organizaciones de trabajadores y

empleadores respectivamente.

De este modo, la mitad de los integrantes de la Conferencia representan a los gobiernos, en tanto que una cuarta parte integra el bloque de trabajadores, y la otra cuarta parte integra el bloque de empleadores.

A la Conferencia Internacional le corresponde la sanción de las normas internacionales del trabajo, fundamentalmente convenios y recomendaciones, por las dos terceras partes de sus miembros.

También corresponde a la Conferencia Internacional examinar las memorias anuales que cada país debe presentar sobre el estado de la aplicación de las normas internacionales, y eventualmente aprobar recomendaciones en los casos en que existen deficiencias. En esa tarea la Conferencia cuenta con la ayuda de la importante Comisión de Expertos que debe examinar cada memoria, producir un informe a la Conferencia recomendando los cursos de acción.

A partir de 1998 la Conferencia debe examinar el Informe Global sobre lo que ordena la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (DFT), que debe preparar la Oficina, debiendo dar cuenta, cada año en forma rotativa, el estado en que se encuentran cada uno de estos puntos:

- Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- La abolición efectiva del trabajo infantil,
- La eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación.

En la actualidad, la OIT cuenta con 185 países miembros.

Pese a que su finalidad es fomentar las posibilidades laborales para todos y mejorar las condiciones de trabajo, no cuenta con facultades para imponer castigos a los gobiernos de los diferentes países que la integran.

En su extensa trayectoria, la OIT ha establecido casi doscientos convenios y protocolos. Los convenios adquieren el rango de un tratado internacional cuando son ratificados, lo que hace que su cumplimiento sea obligatorio para las naciones que integran el organismo. La OIT también emite recomendaciones que funcionan como sugerencias para mejorar las condiciones de trabajo. Gracias a su accionar y a su defensa de los derechos de los trabajadores, la OIT fue distinguida con el Premio Nobel de la Paz en 1969.

Entre de los importantes convenios y pactos firmados por los países miembros dentro del marco de la OIT, se encuentra el Pacto Mundial para el Empleo que consiste en una serie de medidas políticas que deben ser implementadas en los países para asegurar el bienestar a sus trabajadores.

Tanto los dirigentes como las organizaciones vinculadas al mundo del trabajo tienen que adoptar nuevas medidas que aseguren la creación de nuevos empleos para incentivar el desarrollo y procurar que deje de existir el desempleo.

Porque la respuesta ante la crisis debe ser en vez de reducir las posibilidades de empleo, ampliarlas para fomentar el tráfico de dinero y producción en el país.

Una amplia protección social radica en la importancia de que exista un trato amistoso entre los diversos Estados y que, aquellos que tienen economías sólidas y estructuras sociales capaces de enfrentarse de forma eficiente a la crisis puedan extender su mano a aquellos sectores más vulnerables y asegurar entre todos un sistema donde la brecha entre los que tienen en abundancia y los que tienen se reduzca más y más.

En todos los convenios firmados dentro de la OIT existe una preocupación latente de evitar un derrumbe estructural en la economía del mundo; los Estados deben respetar de manera coercitiva las normas laborales firmadas en los convenios; por tanto, si los países respetan esos convenios y sus normas es posible que pueda mantenerse una estrecha vigilancia sobre la crisis para evitar ese precipicio.

Además es fundamental que se respeten los derechos de los trabajadores en primera

instancia, para trabajar contra la explotación infantil, la discriminación laboral y promover el derecho a la libertad de sindicatos.

Dentro de este mismo contexto, los países deben promover la interacción social; es muy importante que se ofrezcan modelos de diálogo social que promuevan la negociación colectiva y eviten el choque entre diversas posturas dentro de una sociedad.

A sí mismo, es fundamental que se diseñen políticas que promuevan la creación de lazos estrechos y amables entre empleadores y trabajadores porque, en definitiva, son los pilares de que la sociedad funcione.

Estos son sólo algunos de los puntos, de uno de los tratados fundamentales de la OIT. Cabe mencionar que del cumplimiento de estos tratados depende la paz y armonía en el mundo laboral; sin olvidar la importancia de la Declaración de la OIT Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo. Oficina Internacional del Trabajo, (2002).

Estado

El Estado es la sociedad política y jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares del exterior. Cabanellas, G.(2012).

La idea de Estado surgió en la antigüedad. En Grecia con las Polis o ciudades-Estado. En Roma el Estado era la civitas, que posteriormente se complementa con la res pública que designaba a cabalidad a la comunidad política y a la cosa común pública. También en Roma se concibe el imperium que es la realización del poder entre la autoridad y el pueblo (p.45).

Es en siglo XV en Italia (Génova, Florencia, Venecia) donde se empieza a utilizar el término lo ástato como sinónimo de poder político de una organización jurídica. La palabra “Estado” proviene de la palabra latina “status” que se traduce como “la

condición de ser” es inventada en “El Príncipe” (1513) de Nicolo Maquiavelo: “lo statu”, para referirse al “estado de cosas del reino” y en general a “toda organización jurídico-política y su forma de gobierno”.

Esmein define al Estado como la "*personificación jurídica de la nación*". Viscaretti Di Ruffia define al Estado como "*ente social que se forma cuando en un territorio determinado se organiza jurídicamente en un pueblo que se somete a la voluntad de un gobierno*". Naranjo, V (2000, pág. 72)

Según Adolfo Posada, el Estado, "*es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política*" Ossorio, M (1997).

Para Duguit: el Estado la "*agrupación humana fijada sobre un territorio determinado, donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles*"; mientras que para Marx, el Estado es la "*organización política de la clase económicamente dominante*", decía que es un "*instrumento de dominación de clases*". Rosental, M (1970).

Antokoletz manifiesta: "*Organización jurídica y política de una población en un territorio determinado*".

Para George Jellinek el Estado "*es una corporación constituida por un pueblo y dotada de un poder originario*".

Para Jean J. Rousseau el Estado es la "*asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social*".

Kelsen dice que el Estado es una "*ordenación de la conducta humana*"

Mortati define al Estado como un "*ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él*".

Pellet Lastra dice que: *"el Estado es una sociedad conformada por un grupo humano que vive en comunidad sobre un territorio determinado cuya estructura de poder está ocupada por una clase dirigente y reglada por normas constitucionales. Tiene por finalidad lograr el bien común y proyectarse con identidad propia en la comunidad internacional"*. Carbonell, M. (2009).

Estado Constitucional

Hablar de Estado Constitucional es hablar de los tres principios fundamentales que lo componen y que sin duda son: el Principio Democrático, el Principio Liberal y el Principio de Supremacía Constitucional; ahora bien, todo Estado Constitucional requiere de una Constitución Política para que pueda darse la pauta y el método a seguir para poder dar constitución a un Estado; es decir, crear un Estado Constitucional, es de suma importancia y primordialmente necesario que exista la división de poderes y el respeto a los derechos humanos; en sentido específico, éstos son: la igualdad y la libertad, los cuales de obvia manera, se encuentran contenidos y englobados dentro de los Derechos Humanos. Ahora, ¿por qué es necesario que exista la división de poderes?; Bueno, es necesario porque no puede recaer todo el poder en una sola persona; es decir, al hablar de un Estado Constitucional se estaría refiriendo a un Estado moderno el cual ya cuenta y tiene una Constitución en la que existe el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, separando facultades, jurisdicciones y competencias para tener equilibrio dentro del marco de la legalidad.

Demos una mirada a la Historia, los británicos, allá por el siglo XVI tenían como cabeza y dirigente social al rey, el cual a la vez tenía a sus consejeros. Al llegar el siglo XVII el sistema británico cambió y ya no era la cabeza el rey, sino que tomo su lugar el Poder Legislativo; es decir, que los consejeros que antes tuvo el rey fueron los que tomaron la batuta, y es así como nace el Sistema Constitucional Democrático Inglés, en donde los consejeros como cuerpo legislativo toman el control a través de La Cámara de los Lores –en inglés: House of Lords; su nombre completo es: The Right Honourable the Lords Spiritual and Temporal of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland in Parliament assembled, (Los Muy Honorables Lores espirituales y temporales del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

reunidos en el Parlamento); es la Cámara Alta del Parlamento del Reino Unido, que también incluye al Soberano y la Cámara Baja, llamada Cámara de los comunes.

Es éste el principio del sistema democrático constitucional, que más tarde a través del tiempo se diferenciaría separándose en un sistema en base a los parlamentos que es el parlamentario y el Sistema Constitucional. Para el Sistema Parlamentario, la confianza el pueblo la deposita en el Parlamento que estos tienen la libertad de elegir de entre ellos a un gobernante; en el Sistema Constitucional no existe el Parlamento, sino un poder legislativo conformado por la cámara de senadores y la cámara de diputados, y el gobernante conforma el poder ejecutivo como cabeza y como subordinados sus secretarios; aquí la confianza el pueblo la deposita en sus representantes que conformaran el cuerpo legislativo para que sea su representación en cuanto a sus necesidades, prioridades e intereses, y para que sean su voz común, pero también depositan su confianza mediante elección popular, en el gobernante que ellos decidan en una elección abierta.

En un Estado Constitucional el principio de Supremacía Constitucional lo conforman: el principio liberal en el cual se encuentra una división de poderes y los derechos humanos a través esencialmente de la igualdad y la libertad; y el principio democrático en el cual se encuentran los principios de la mayoría que en otras palabras podría decirse que es la soberanía popular.

Decir de una jurisdicción constitucional, es decir del método técnico jurídico y de consideraciones políticas sociológicas, pero ¿qué es esencial para que esta jurisdicción exista?: primero debe de tratarse de constituciones rígidas; segundo pueden ser constituciones flexibles; tercero debe de haber una constitución normativa y cuarto debe de existir un sentimiento constitucional.

Si hablamos de la división de poderes proyectado a través de la historia terminaremos por aludir que la división de poderes no sólo es un principio doctrinario que se perpetuó inmóvil, sino que es toda una institución política; es decir, para poder entender su evolución y como se llegó a establecer una división de poderes, es necesario seguir el desarrollo y localizar su realización en un momento histórico determinado. Desde

Aristóteles hasta Montesquieu, todos los pensadores a quienes preocupó la división de poderes, dedujeron sus principios de una realidad histórica concreta siempre a base de la constante comparación de constituciones de su época teniendo en cuenta el Estado-Ciudad de Grecia. Aristóteles diferenció la asamblea deliberante, el grupo de magistrados y el cuerpo judicial. Polibio, de la constitución romana dedujo la forma mixta de gobierno. Bodino, en base a la realidad francesa de su época afirmó la existencia de cinco clases de soberanía que por ser ésta indivisible la incluyó en el órgano legislativo. Puffendorf, después de la paz de Westfalia en Alemania, distinguió siete potencias sumí imperi. Por último, en base a sus principios de organización constitucional inglesa Locke y Montesquieu formularon la teoría moderna de la división de poderes, deduciendo una doctrina general en base a las realidades observadas.

Locke fue quien motivo para fraccionar el poder público y entonces surgió como razón superior de dividir el poder, la necesidad de limitarlo, a fin de impedir el abuso del mismo. La razón de Locke para fraccionarlo fue la siguiente: “Para la fragilidad humana la tentación de abusar del poder sería muy grande, si las mismas personas que tienen el poder de hacer las leyes tuvieran el poder también de ejecutarlas, porque podrían dispensarse entonces de obedecer las leyes que formulan y acomodar la ley a su interés privado”. Es así como se le atribuye la limitación del poder público, mediante su división a Locke, y a Montesquieu, la garantía de la libertad individual.

En tanto Montesquieu respetó la función legislativa, tal y como Locke la había explicado, aunque sin advertir la intervención del rey en la actividad parlamentaria, que era peculiaridad del Sistema inglés.

Después de distinguir las tres clases de funciones, Montesquieu las confirió a otros tantos órganos, con la finalidad de impedir el abuso del poder. Y así surgió la clásica división tripartita, del Poder legislativo, Poder ejecutivo y Poder judicial, atribuyéndole a cada uno de ellos sus funciones específicas. Paredes (2010).

Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, así lo manifiesta la Carta Magna en su Art. 1; sin lugar a dudas, éste es un Estado Constitucional, no sólo por lo

prescrito, sino porque además cumple con la división de poderes que no son únicamente tres, sino cinco: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral; y, Transparencia y Control Social.

El Estado Constitucional en el Ecuador, se comenzó a implementar en el 2008 a partir de la denominada Asamblea Constituyente, en la cual se comenzaron a determinar nuevos ejes de funcionamiento y desarrollo social, logrando así que el antiguo sistema se fuera adaptando a una realidad social que requería de varios cambios, basados en las necesidades actuales, hasta ese entonces de la sociedad ecuatoriana.

Poder Constituyente

Una Asamblea Constituyente es una reunión nacional de delegados del pueblo, no representantes; elegidos o designados para determinar las reglas de funcionamiento del Poder Público como fundamento del su sistema político y de plasmar estas reglas a través de un pacto político en una Constitución, fijando normas para la construcción de un nuevo Estado y de convivencia entre éste y la sociedad.

El Poder es la suprema potestad del Estado que lo autoriza para imponer decisiones de carácter general y regir, aun coercitivamente según reglas obligatorias, la convivencia de cuantos residen en su territorio sujeto a sus facultades políticas y administrativas que los obedecerán. Hay poder cuando el mandato de un sujeto A es obedecido por un sujeto B (cualquiera que sea la motivación de la obediencia): si no hay obediencia no hay poder. El Poder se ejerce a través del Gobierno que realiza la voluntad del Estado. El Gobierno pone en movimiento un elemento del Estado: el Poder.

Polémico, a través de los siglos, cual sea el origen del poder, para algunos, procede de Dios y recae directamente en la persona elegida para ejercerlo. Esta teoría sirvió de base a las monarquías absolutas y a los regímenes de gobierno autocrático; es decir, persona individual, partido político, grupo militar, organismo sindical. Otros muchos autores niegan el origen divino del poder, se destaca la Teoría Del Contrato Social expuesta por Jean Rousseau, que dice que el poder es un atributo del pueblo que es delegado a una constituyente con las formas constitucionalmente establecidas.

Si la suprema potestad del Estado se ejerce hacia sus ciudadanos se llama imperium y si es ejercida hacia el exterior, hacia otros Estados, se llama soberanía.

“El poder es el hecho de participar en las decisiones ya sea del Estado o de alguna organización.” Lasswell, (1974).

Weber (1993), afirma que: “El poder es la probabilidad de que cierta orden sea obedecida por algún grupo.”

Constituir significa dar forma y, cuando de Derecho se trata, equivale a determinar (formar) las reglas de funcionamiento y distribución del Poder. Por eso se dice, por ejemplo: se contempla el derecho de un pueblo a determinarse libremente.

El Poder constituyente es la voluntad originaria, soberana, suprema y directa que tiene un pueblo, para constituir un Estado dándole una personalidad al mismo y darse la organización jurídica y política que más le convenga.

El poder constituyente puede ser delegado a una asamblea o a una convención. Aquella funciona luego de una revolución o un golpe de Estado. Ésta se reúne siguiendo el procedimiento de la Constitución o siguiendo una Ley de llamado a esa reunión, ley que no puede ir contra la Constitución que será reformada.

Una Asamblea puede decidir y establecer en la futura Constitución todo lo que se le plazca. Una Convención tiene límites: no puede desconocer los derechos fundamentales: ya reconocidos en la Constitución a reformar, ni tampoco puede desconocer la ley que le dio origen.

Poder Constituyente, este término fue utilizado desde la Revolución Francesa Sieyès (1789), fue el primero en teorizar sobre el poder constituyente y define el Poder Constituyente como la potestad que tiene un pueblo de constituir un Estado y de darse la organización jurídica y política que más le convenga.

Carl Smitt la define como voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar

la concreta decisión de conjunto, sobre el modo y forma de la propia existencia política.

Jorge Reinaldo Vanossi define al poder constituyente como voluntad primera de un pueblo que no ha tenido organización jurídica o de aquella teniéndola, decide cambiar la filosofía jurídico-política de su orden constitucional o también de aquel pueblo que independizado, busca construir una sociedad organizada y soberana, dando forma y expresión a esa mediante una Constitución.

Para Carlos Sanchez Viamonte el poder constituyente es la soberanía originaria, extraordinaria, suprema y directa en cuyo ejercicio la sociedad política se identifica con el Estado para dar nacimiento y personalidad, y para crear sus órganos de expresión necesarias.

Linares dice el poder constituyente es la facultad inherente a toda comunidad soberana a darse su ordenamiento jurídico y político fundamental por medio de una Constitución y a reformar a ésta total o parcialmente cuando sea necesario.

La titularidad del poder constituyente la tiene el pueblo. El sujeto del poder constituyente es el pueblo, su único titular, con base en la fuente de la legitimidad ampliamente predominante en nuestros días, la legitimidad democrática sustentada en el principio de la soberanía popular. No se debe confundir pueblo con población. Pueblo son todas las personas individuales que gozan de la ciudadanía; mientras que población es el conjunto de habitantes y estantes de un Estado.

El Poder Constituyente se caracteriza por ser supremo; no es constituido y no depende de ningún poder anterior; es supremo, porque se coloca encima de los demás poderes que va a constituir. Es extraordinario, porque es único, sólo se presenta en circunstancias muy especiales, como en las revoluciones, y sólo ocurre una sola vez. Es directo porque proviene directamente de la voluntad del pueblo.

Es soberano, porque a través de esta potestad el pueblo puede establecer lo que más le convenga y porque no se encuentra sometido de antemano a ninguna norma. Es

incondicionado, porque establece su ordenamiento jurídico de la manera que el pueblo quiera.

Poder Constituyente Originario

Modernamente todo se considera que todo Poder Constituyente es originario. La división en Clases de Poder Constituyente es del siglo XIX, manifiesta que existen dos, el Poder Constituyente Originario y el Poder Constituyente Derivado.

Poder Constituyente Originario es aquel que funda un Estado o que cambia la constitución de un Estado luego de una Revolución. Llamado también Poder Constituyente Absoluto, Político, Revolucionario, Fundacional o en Etapa de primigeneidad.

Es el verdadero Poder Constituyente, se da luego de las revoluciones. Su principal carácter es: destruir todas las instituciones preexistentes y crea nuevas.

Por ejemplo Bolivia en 1825 y 1971 (la Asamblea Popular desconoce totalmente la Constitución); Argentina en 1852-53 que destruyen la forma de organización anterior y adopta una nueva organización de un nuevo Estado, adopta un Estado liberal; Cuba luego de la revolución adopta un Estado Socialista.

El Poder Constituyente Derivado es aquel cuyo ejercicio está regulado y limitado por el poder constituyente originario a través de la Constitución.

Llamado también Poder Constituyente Jurídico o Reformador. Actualmente ya no se acepta esta clase de poder constituyente, ahora todo Poder Constituyente, es originario.

Para reformar parcialmente la constitución se debe cumplir con el Procedimiento de Reforma de la Constitución y para reformarla totalmente se debe promulgar una ley especial de llamado a una Convención Constituyente y respetar los límites que la propia Constitución establece. Por eso se dice que el fundamento del Poder constituyente derivado es el Principio de Legalidad.

El Poder Constituyente originario no tiene restricciones porque su carácter es extraordinario, supremo y directo, algunos autores (Sieyès) establece que las únicas limitaciones podrán ser algunos derechos naturales y éticos, como el derecho la vida; por la sencilla razón de que los derechos fundamentales del hombre valen como anteriores y superiores al Estado.

Aunque es refutado por autores que dicen que los derechos fundamentales no son límites al Poder Constituyente, sino su base, el fundamento, el principio del mismo; no obstante, otros autores dicen que el Poder Constituyente sí tiene restricciones, la voluntad humana está condicionada y el poder constituyente, está condicionado por el proceso político del momento en que es ejercido por el pueblo.

Según las ideas de la ilustración que aportaron a la Teoría del Poder Constituyente dice que el límite del Poder Constituyente es el Principio de la división de poderes, asumido como dogma por el constitucionalismo liberal. Es decir, no puede eliminar esta división al constituir, al conformar un Estado. Burgoa (1979).

El Poder Constituyente Originario en el Ecuador, se evidencia a través de una Asamblea Constituyente que tiene plenas facultades para dar origen a nuevas normas, las mismas que se limitarán únicamente por su propio imperio y serán superiores a cualquier otra, salvo la Constitución de la República.

Derecho Público

El Derecho es el conjunto de normas jurídicas generales positivas que surgen de la sociedad como un producto cultural generada dentro de leyes y que tienen la finalidad de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad, y de estos con el Estado.

Para Ulpiano el Derecho es el "*arte de lo bueno y lo equitativo*".

Para Kant, el Derecho es el "*complejo de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el criterio de todos los demás, según una ley universal de libertad.*"

Para Marx el Derecho "*es la voluntad de la clase dominante, elevada a la categoría de ley.*"

En general se entiende por Derecho al "*Conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial.*" (Flores, F. & Carvajal, G. (1986).

Los principios del Derecho público pueden variar de un Estado a otro. Sin embargo, la doctrina jurídica moderna ha establecido dos de manera prácticamente unánime: el principio de legalidad; es decir, someter al Estado al cumplimiento del ordenamiento jurídico, y todos los principios para el mantenimiento del desenvolvimiento del Estado democrático, o dicho de otra manera, que permitan la mayor realización espiritual y material posible.

Tradicionalmente los principios de Derecho público se suelen contraponer con los principios de autonomía de la voluntad y de igualdad de partes del Derecho privado.

El Principio de legalidad es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica.

La Potestad de imperio que caracteriza al Estado y sus órganos, en sus relaciones con los particulares dentro del Derecho público, permite entrever que éste no actúa situado dentro de un plano de igualdad, sino en uno de desigualdad, derivado de la posición soberana o imperium con que aparece revestido, ejerciendo una potestad pública.

El derecho público es muy importante en lo que hace a la defensa del individuo porque con él estamos haciendo referencia a la existencia de una relación desequilibrada entre una parte (el individuo) y otra (el Estado y los órganos que lo representan). A diferencia de lo que sucede con el derecho civil que se basa en los vínculos que se dan entre civiles o individuos, el derecho público supone siempre un vínculo entre una

persona y una entidad. Esa entidad cuenta con una estructura institucionalizada, jerarquizada y con mucho más poder que la figura del individuo.

No obstante, el derecho público es normalmente confundido o malinterpretado como el derecho que tiende a beneficiar al individuo. Por el contrario, tal como lo dice su nombre, el principal interés de este tipo de derecho es el interés público, aquel que es común a todas las personas y que debe buscar dejar de lado individuales tales como privilegios o poderes ilógicos. El derecho público es entonces el que regula y organiza la existencia de esas entidades públicas que al menos en la teoría están a disposición de todos los ciudadanos que forman parte de la sociedad. Malo, D. & Zaballos, C. (2006).

Derecho Constitucional

El Derecho Constitucional es el Conjunto de normas jurídicas habilitantes y positivas de derecho público interno elaboradas por el constituyente que: limitan el poder público del Estado, crean los órganos y las instituciones que la componen, fijan las relaciones de estos entre sí, determinan el tipo de Estado y su forma de gobierno, establecen reglas de las relaciones entre el Estado y las personas, y garantizan los derechos fundamentales de estos. Carbonell, M. (2013).

El Derecho Constitucional es la rama del Derecho cuyo objeto es el estudio e interpretación de la Constitución y de todas aquellas leyes que tienen por finalidad desarrollar las previsiones constitucionales relativas a las instituciones básicas del Estado, la distribución territorial del poder, los derechos fundamentales y libertades públicas, el régimen electoral general y las relaciones políticas entre los ciudadanos y los poderes públicos, o la de éstos entre sí. Alzamora, L. (2004).

En su evolución, el derecho constitucional, ha tenido diversos enfoques de estudio, identificando, en base a ello, a tres disciplinas a saber: Derecho Constitucional Particular, Derecho Constitucional Comparado y Derecho Constitucional General.

Atendiendo a su objeto o finalidad, las mencionadas disciplinas se expresan así del

derecho constitucional: El Derecho Constitucional Particular tiene por objeto el análisis y la sistematización de las normas jurídico-políticas básicas de un determinado Estado; el Derecho Constitucional Comparado, por su parte, tiene como finalidad el estudio sistemático y doctrinal de las normas positivas relativas a la estructura constitucional de diversos Estados; mientras que el Derecho Constitucional General es el estudio teórico-doctrinal de la Constitución, resultando una especie de teoría del derecho constitucional. Burgoa, I. (1979).

Las fuentes del derecho constitucional, ordenadas jerárquicamente conforme a su importancia son: la constitución, la ley, la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre. Si bien la constitución es una ley, su carácter de norma fundamental, tanto desde la perspectiva jurídica como de la política la ubica en una grada preferente. Esta relevancia no solo le corresponde por su carácter normativo privilegiado, sino también porque en ella están los principios y valores sobre los cuales cada estado edifica su régimen político y jurídico.

Cabe mencionar a la ley, que necesariamente debe estar en armonía con la constitución. Las leyes son instrumentos de aplicación de la constitución destinados a regir frente a determinadas realidades, ellas no tienen, habitualmente la pretensión de futuridad que caracteriza a las constituciones, actúan como elementos de adaptación permanente a la realidad.

La jurisprudencia tiene un lugar relevante como fuente del derecho constitucional. La propia ley fundamental le ha reservado al Poder Judicial el control de la constitucionalidad de las leyes. La jurisprudencia evita su cristalización y la adapta a las cambiantes condiciones que ofrece la realidad. Cobran importante relevancia los pronunciamientos de la Corte Nacional de Justicia.

La costumbre consiste en la repetición de conductas durante un lapso determinado con la convicción acerca de su obligatoriedad jurídica. En el derecho privado, la costumbre constituye una fuente importante del derecho. No ocurre lo mismo en el derecho público. La doctrina comprende opiniones, investigaciones y estudios realizados por especialistas, y debidamente fundados que tienen en el derecho constitucional una

notoria importancia y constituye una fuente de la materia. Ha sido relevante el aporte posterior a la sanción de ella, que ha contribuido a lograr su mejor interpretación, e incluso ha servido para propiciar iniciativas de modificaciones de una ley fundamental. Salgado, H. (1996).

DERECHO LABORAL

Con el objeto de ilustrar el estudio de la investigación, es menester establecer la definición de derecho Laboral, recurriendo a varios tratadistas como el profesor Guerrero (1986), para quien *“El Derecho del Trabajo, es la base de la cual derivan los derechos y obligaciones de trabajadores y empresarios”*.

Mientras que para el catedrático español Pérez Botija (1967), el Derecho del Trabajo es *“El conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado a los efectos de la protección y tutela del trabajo”*.

Trueba Urbina (1978), ha definido el derecho laboral de acuerdo a sus fines, así: *“Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana”*. (p.23).

Desde la perspectiva del objeto del Derecho laboral, Rafael Caldera (2001) nos habla del conjunto de normas jurídicas que se aplican al hecho social trabajo, tanto por lo que toca a las relaciones entre quienes intervienen en él y con la colectividad en general, como al mejoramiento de los trabajadores en su condición de tales.

Tras lo analizado, se puede definir al Derecho Laboral como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre trabajadores y empleadores, sus modalidades y condiciones del trabajo.

Ciencia que con criterio social, vela por la justicia en las relaciones del trabajo. Cabe

igualmente definir qué es el Derecho Procesal Laboral, el cual en la normativa legal no existe expresamente reconocido como tal, pero que en virtud de las distintas normas y disposiciones existentes en el Código de Trabajo, en las reformas al juicio oral y las disposiciones del sistema laboral colectivo, así como las normas constitucionales y reglamentarias al respecto, podemos decir que existe este derecho procesal en la realidad diaria; y por tanto, es el conjunto de normas y principios que regulan los procedimientos tanto en la administración de justicia como en la aplicación de trámites administrativos de índole laboral.

En su obra Teoría General del Proceso, Hernando Devis Echandía (1984), expone un criterio al respecto:

“El derecho procesal puede definirse como la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla” (p.34).

De tal manera que, en materia laboral esta parte del derecho se refiere a los organismos y autoridades que imparte justicia en este campo, su composición y funcionamiento, los procedimientos especiales, acciones y recursos que se pueden utilizar en la tramitación de este tipo de controversias, individuales o colectivas metidas a la decisión de jueces o tribunales de conciliación y arbitraje.

En consecuencia, el Derecho Laboral se constituye como el conglomerado de normas y principios que rigen la relación laboral sea cual sea su tipo o modalidad; su campo de acción se amplía en el momento que las conquistas laborales se van normando, en el caso del tema tratado, al momento de implementarse un derecho como lo es el de la bonificación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos, el Derecho Laboral debe implementar los mecanismos necesarios para que el texto normativo no se convierta en un texto inútil.

En el Ecuador el monto de aportación al Seguro Social, permite visibilizar que el derecho a la bonificación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación no es más que una suerte de devolución de los fondos que ha entregado el servidor público al Estado durante sus años de servicio.

De acuerdo a la Tabla de Tasas de Aportaciones establecida por el IESS, el Estado destina apenas el 1.10% a un “seguro por muerte, vejez e invalidez” de un total de 20.60% que se constituye como aporte mensual para los servidores públicos, incluido el Magisterio y servidores de la Función Judicial.

CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de trabajo, en términos generales, ‘es un acuerdo entre el trabajador y el empresario, en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar sus servicios de forma voluntaria, por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del empresario, que se compromete al pago de una retribución.

Consentimiento: Es la manifestación de la voluntad de las partes de querer contratar. Es necesario que no haya “vicios del consentimiento”, es decir, que el consentimiento no se haya prestado con engaño, intimidación, violencia o fraude.

Objeto: Es doble, ya que es la prestación que cada parte se compromete a hacer a favor de la otra. El objeto ha de ser posible, lícito y determinado o ser determinable.

Causa: Es la razón por la que se realiza el contrato, esto es, el intercambio de trabajo por salario.

El Derecho Colectivo de Trabajo, Según Marcial Rubio Correa (2009) *"La Constitución es la norma legal que declara los derechos más importantes de las personas, organiza el poder del Estado señalando quienes lo ejerce y sus atribuciones. Es la norma superior del Estado. Ninguna otra norma se le puede oponer porque automáticamente deja de ser aceptable, es decir, de tener fuerza jurídica y es en donde se reconoce el derecho a las agremiaciones sindicales"*

La finalidad de la constitución y las leyes es el normar las relaciones colectivas entre empleadores y trabajadores, atendiendo al interés común de estos últimos, antes que a sus intereses individuales. Su contenido es muy vasto, regulando los convenios colectivos, conciliaciones, trato directo, arbitrajes, huelgas de trabajadores, paros e inclusive cuestiones referidas a la previsión social más conocidos como la prestación de Seguridad Social a favor de los trabajadores en la sociedad.

BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Ansia (2011), define a la jubilación como un acto administrativo a través del cual un servidor público o privado que se encuentre activamente, ya sea por su cuenta o por decisión de sus superiores, pasa una situación de inactividad en el ámbito laboral, esto se puede dar en los casos que la persona ha cumplido la edad máxima establecida por la ley para trabajar, o porque tiene el número de aportaciones determinados en la ley.

También menciona que la jubilación es una garantía a través de la cual las personas que se encuentran inactivas laboralmente pueden gozar de tranquilidad ya que son partícipes de los mismos derechos que una persona que se encuentra laborando activamente.

Como conclusión a ello se puede establecer que la jubilación es un derecho que poseen todas las personas que han prestado sus servicios laborales por varios años en alguna institución.

Además esta sustituye al salario que recibe una persona que se encuentra en sus funciones activas, de manera que quienes por vejez u otras causas se hayan jubilado puedan tener una vida digna.

Las bonificaciones por jubilación en el Ecuador se constituyeron a través de conquistas sociales, en las cuales participaron como actores directos los trabajadores del sector público, además de asociaciones de servidores públicos. Fue hasta la Asamblea Constituyente cuando dichas conquistas sociales se hicieron visibles a través de normas de jerarquía superior como los Mandatos Constituyentes.

Requisitos

La ley de Seguridad Social, menciona entre los requisitos para acogerse a la jubilación los siguientes:

La edad

Los servidores públicos pueden acogerse a la jubilación voluntaria cuando hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. Por otro lado dicha jubilación se la realizará dando prioridad a las solicitudes de las personas con enfermedades catastróficas y aquellas personas con setenta años o de mayores de setenta.

Se puede establecer ciertas excepciones, para aquellas personas que han cumplido los 60 años de edad y tengan treinta aportaciones, estas podrán pedir la jubilación anticipada; mientras que a los 62 años de edad se puede pedir la jubilación parcial, es decir la jornada de trabajo es reducida. Para estos casos la remuneración recibida es la de tiempo parcial y a más de ellos se recibe la pensión de jubilación parcial.

Número de aportaciones

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que los servidores públicos para acogerse a la jubilación deben cumplir con un cierto número de aportaciones, si es una jubilación voluntaria debe cumplir al menos un mínimo de 30 aportaciones.

Tipos de jubilación

García (2013), menciona que existen tres tipos de Jubilación la Forzada la Voluntaria y la Jubilación por Invalidez, a continuación se detalla cada una de ellas:

Jubilación Voluntaria

Es considerada voluntaria cuando la persona que ha cumplido con los requisitos establecidos en la ley solicita voluntariamente su jubilación, es decir que si una

persona ha cumplido los 65 años de edad y ha cumplido con 30 años de aportación puede solicitar la jubilación sin ningún inconveniente, no obstante si esta desea seguir laborando lo puede realizar hasta los 70 años de edad.

Jubilación Forzada

Es considerada forzada cuando la persona ha cumplido la edad máxima para seguir laborando y por lo tanto debe cesar de sus funciones. Un claro ejemplo son aquellos Servidores Públicos que han cumplido los 70 años de edad, y cumplen con los demás requisitos establecidos por la ley para la jubilación.

Jubilación por Invalidez

La Ley de Seguridad Social, menciona que se otorga jubilación por invalidez aquella persona:

- a) La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y,
- b) La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere 32 beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia.

Quien se invalidare en forma absoluta y permanente para todo trabajo sin acreditar derecho a jubilación por incapacidad total, tendrá derecho a una pensión asistencial por invalidez, de carácter no contributiva, en las condiciones previstas en el artículo

205 de esta Ley, siempre que no estuviere amparado por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Para efectos de este Seguro, se considerará inválido al asegurado que, por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que un trabajador sano y de condiciones análogas obtenga en la misma región (Art.186).

La jubilación en su modalidad contributiva

Jaramillo (2005), determina que la Jubilación en su modalidad Contributiva es una compensación económica que se recibe de manera vitalicia y que se la otorga en razón de la jubilación voluntaria o forzada de una persona. Es necesario el cesar la actividad laboral para poder recibir dicha compensación ya que no se podría recibir una la jubilación y al mismo tiempo seguir realizando una actividad laboral.

Respecto a lo anteriormente mencionado se puede manifestar que el objetivo de la Jubilación es no dejar desamparados en los ámbitos económicos y de salud aquellas personas que por razones de su edad o por algún tipo de incapacidad deben dejar de realizar sus actividades laborales, de igual manera con la jubilación se crea nuevas oportunidades a los jóvenes para ocupar un cargo público.

Al hablar de Jubilación Voluntaria, estrictamente debemos referirnos al tipo de jubilación que se genera por el retiro voluntario de un servidor público o de un trabajador del sector público; la jubilación por retiro voluntario es una conquista laboral, producto de años de lucha y sacrificio del personal que trabaja para el sector público, se manifiesta como un logro en materia laboral que pudo ser determinado de manera positiva a través de la Asamblea Constituyente de Montecristi. Como un producto del Poder Constituyente Originario, se concibe el Mandato Constituyente No. 2, a través del cual varios grupos de activistas en materia de derechos, entre ellos laborales, plasman sus logros en forma de normas para llevar a cabo una retribución más justa para quienes han sacrificado toda una vida al servicio del bienestar Estatal,

indistintamente de su posición o escala laboral.

La jubilación voluntaria, es una forma de dar por terminada la relación laboral entre una persona que presta sus servicios y el Estado, que en su calidad de empleador, tiene obligatoriamente que cumplir con lo que la Constitución le establece a fin de que el trabajador tenga a cambio los beneficios que le corresponden por sus servicios.

En este sentido, el servidor público, manifiesta su voluntad de dar por terminada su relación laboral para acogerse a la jubilación a través de una suerte de renuncia, renuncia que como ha sido mal interpretada, no significa una renuncia de derechos, ya que como se manifestó en apartados anteriores, únicamente el servidor público renuncia a su actividad laboral como tal, más no a los derechos que le corresponden por adquisición; en este sentido el servidor público da por terminada su obligación laboral pero conserva su gama de derechos y beneficios legalmente establecidos, sin que la renuncia se entienda como una aceptación de que el Estado pueda menoscabar o desconocer sus derechos.

Para acceder a los beneficios de la jubilación voluntaria los servidores públicos deben cumplir con una serie de requisitos, tales como la idoneidad civil, la edad, el tiempo de servicio; por otra parte, no se debe entender a la jubilación voluntaria como un libertinaje económico, al cual puede acceder un servidor público en cualquier momento y sin tomar en cuenta los requisitos y obligaciones que se debe cumplir para su acceso.

Servicio Público

Algunos tratadistas han definido al sector público de la siguiente manera:

El autor argentino Pérez (2009) define, que el Sector Público es: *“Toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal”* (p.658).

El autor anteriormente mencionado también define al Servicio Público, como una actividad de la Administración Pública o del Estado, que presta servicios de calidad, con la cual, a través de ciertos procedimientos, se afirma la asistencia habitual y continua, por organización pública de un servicio técnico necesario para la vida social.

Para Marienhoff (2013), *“servicio público es aquel que tiene relación con todas las actividades y tiene como finalidad el buscar el bienestar de la sociedad”*. Mientras que para Jeze (2007), *“servicio público se encuentra estrechamente relacionado con el derecho público, que este busca satisfacer las necesidades de interés en general”*.

Por otro lado Granja (2006), menciona *“El servicio público, consiste en toda actividad directa o indirecta de la Administración Pública, regulado por la ley, cuyo objetivo esencial es la satisfacción continua de las necesidades, a favor de la colectividad”* (p.122).

Finalmente en base a todo lo expuesto el servicio público es una actividad que está relacionada con a la administración pública, ya sea de manera regular, directa o través de particulares, mediante la cual se presta un servicio técnico que busca satisfacer las necesidades de la sociedad en general.

Antecedentes del servicio público

Pérez (2009), manifiesta *“A nivel mundial respecto al servicio público Francia fue uno de los primeros países en introducir en su doctrina el servicio público, en esta hace una distinción entre administración pública y las actividades de gestión privada”*. La mayoría de los autores franceses apoya esta distinción. Por otro lado el gradual aumento de la participación del Estado en actividades que benefician a la colectividad, determina, por una parte, la deflación del campo de aplicación del derecho administrativo; por otra parte, se hizo notar que resulta difícil en la práctica realizar este desglose de la actividad del Estado entre actos de autoridad y actos de gestión.

Debido a ciertos conflictos surgidos en Francia, en los Tribunales Franceses se

desarrolló una noción acerca del Servicio Público. El 8 de febrero de 1873, surgió un fallo en el cual manifestaba la responsabilidad que tiene el Estado sobre los daños ocurridos a los particulares por las actividades realizadas por el servicio público.

Granja (2006), estableció, *“El Ecuador el servicio público tomo auge en la época de la Revolución Industrial donde el Estado ecuatoriano empezó a inmiscuirse en actividades económicas de los particulares, esto con el fin de terminar los abusos que se venían dando en ciertas actividades que satisfacían las necesidades de la sociedad las mismas que se encontraban monopolizadas por ciertas personas”*.

El servicio que se venía dando en esa época solo abarcaba a ciertos grupos selectos de la sociedad, es decir aquellas personas de una clase social alta. Por lo que el Estado vio la necesidad de regular la prestación de estas actividades en aplicación del imperium o poder de mando; facultad ésta que la distinguía de la administración privada y que poseía la administración pública, con el objetivo de dar cumplimiento a las necesidades generales que requería la población.

Servidor Público

López (2014), menciona que el Servidor Público es:

“Es toda persona natural que presta sus servicios legalmente en relación de dependencia nombrado o contratado por servicios ocasionales, que labora en las instituciones, entidades y organismos del Estado y del sector privado, en las cuales las instituciones del Estado tengan mayoría de acciones o un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad al menos en un cincuenta por ciento, en las corporaciones, fundaciones, empresas, compañías y en general en cualquier sociedad mercantil” (p.24).

El autor antes mencionado también menciona lo siguiente *“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en forma prevista por la Constitución, la ley y el Reglamento”*(p.24).

Jaramillo (2005) establece, acerca del servidor público lo siguiente “*Es todo ciudadano legalmente nombrado para prestar servicios remunerados en las instituciones de derecho público o privado con finalidad social o pública, sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa*” (p.312).

Por lo que se ha concluido que el Estado para cumplir sus funciones necesita de talento humano capacitado, y sobretodo que sean idóneos para el cumplimiento de sus labores; por lo que el recurso humano es indispensable para la organización administrativa dentro del servicio público, estableciendo un complemento indispensable con los recursos materiales, para cumplir con los objetivos de la administración.

Las personas que forman parte del Servicio Publico desarrollan tareas administrativas y técnicas en favor de la administración pública, y son catalogados como Servidores Públicos; tienen como objetivo el buscar la satisfacción de la sociedad en general.

Beneficios de los servidores públicos

Zavala (2003), establece, que los servidores Públicos gozan de ciertos derechos como:

- La estabilidad laboral
- El trabajar en condiciones justas y dignas
- Fundar sindicatos y gozar de los beneficios de ellos
- Se le reconocen otros derechos como el de una remuneración mínima vital y móvil;
- A conservar sus empleos;
- A que las leyes sean aplicadas en el sentido más favorable a sus intereses;
- A que se les empleen las normas impuestas en los convenios internacionales;
- A que sus relaciones con el Estado se muevan dentro de los principios de la buena fe y la confianza legítima;
- A que la verdad real impere sobre la formal; a la prevalencia del derecho sustancial. No sobra recordar también, los que tienen que ver con la trabajadora en estado de embarazo o lactancia, o con la mujer cabeza de familia.

En la actual ley, son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, sin embargo el servidor público, dentro de su ejercicio, puede hacer uso de varias figuras instrumentadas en la ley orgánica del sector público con el objeto de ausentarse parcial o temporalmente de su puesto de trabajo sin incurrir en faltas que puedan ser motivo de sanción.

Debemos partir del presupuesto de que la jornada diaria de trabajo para el servidor público es de ocho horas efectivas, durante cinco días en cada semana. Fuera de esto, la ley prevé un régimen de licencias y permisos para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a los funcionarios o servidores que gocen de remuneración.

HIPÓTESIS

Hipótesis Alternativa

El Mandato Constituyente No. 2 incide en el derecho a la bonificación por jubilación de los servidores públicos

Hipótesis nula

El Mandato Constituyente No. 2 no incide en el derecho a la bonificación por jubilación de los servidores públicos

Señalamiento de Variables

Variable Independiente: Mandato Constituyente No. 2

Variable Dependiente: Derecho a la bonificación por jubilación de los servidores públicos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La metodología que utilizare será la cualitativo – cuantitativo en virtud de que se analizarán las características cualitativas de la problemática de esta investigación la misma que reflejara las condiciones reales en las que se desenvuelve la población, además estas se reflejara en los resultados estadísticos.

Conocido como enfoque mixto que según Hernández, Fernández y Baptista (2010) en su obra metodología de la investigación sostiene *“que todo trabajo de investigación se sustenta en dos enfoques principales: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo, los cuales de manera conjunta forman un tercer enfoque, el enfoque mixto”* (pág. 23)

Bernal C. (2006) en su obra Metodología de la Investigación, manifiesta que: *“El enfoque cuantitativo se fundamenta en el razonamiento deductivo, van de lo general a lo particular, es decir, pretende generalizar, de tal forma que si algo se cumple en un segmento de la población debe ser aplicable para toda la población”* (pág. 48)

Hernández Sampieri, Roberto, (2004) en su libro Técnicas de la Investigación, considera que: *“El enfoque cualitativo es más flexible y subjetivo que el cuantitativo, varía de acuerdo con cada estudio en particular, su proceso indagatorio se mueve de manera dinámica por las diversas fases del proceso.”*(pág. 35)

El paradigma cualitativo que privilegia las técnicas analíticas, buscando la comprensión de los fenómenos sociales con una observación naturalista y participativa y un enfoque contextualizado etnográfico y humanista

En la investigación se analizará como el Mandato Constituyente 2 incide en el derecho

a la bonificación por jubilación de los servidores públicos.

Modalidad Básica de la Investigación

Baena (1985) en su obra El dogma de la Investigación *“La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”*

Para la investigación se utilizarán las siguientes modalidades: Bibliográfica Documental, y de Campo.

Bibliográfica Documental

Según el libro: Investigación Documental Paso a Paso del autor Suárez de Paredes, N. (2006), la investigación bibliográfica documental es: *“La investigación bibliográfica es aquella etapa de investigación científica, donde se explora qué se ha escrito en la comunidad científica sobre determinado tema o problema”*. (pág. 28).

Para el estudio del problema se ha basado en los documentos Unidad Judicial de Trabajo, tema la investigación con base de criterios de diversos actores, libros, revistas y otras publicaciones, de manera especial en la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Procedimiento Civil y Convenios Internacionales.

De Campo

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo, la investigación de campo es *“El estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen. En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto”*.

La recolección de la información se la realizará de forma directa a los señores Jueces

de la Unidad Judicial de Trabajo, Inspectores de Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales, así como a los profesionales en libre ejercicio, por parte del investigador, por medio de encuestas y diálogos mantenidos con los actores, los que ayudaran compartiendo sus conocimientos y vivencias en relación Mandato Constituyente No. 2 y su incidencia en el derecho a la bonificación por jubilación de los servidores públicos.

Nivel o Tipo de Investigación

Exploratorio

Según el autor Belmonte Nieto Manuel (2002), en su obra Enseñar a Investigar, manifiesta que la investigación exploratoria: *“tiene como propósito examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado antes”* (pág. 45)

Es el nivel en el que se puede indagar y explorar problemas frecuentes en mi problema y brinda total flexibilidad y por medio de este nivel nos permitirá acercarnos a lugar de los hechos y observar las diferentes situaciones que se presentan en el ámbito de la investigación

La investigación sobre el Mandato Constituyente N° 2 y su incidencia en el derecho a la bonificación por jubilación de los servidores públicos, nos deja abiertos nuevas formas de tratar de demostrar la contradicción existente entre el Mandato Constituyente N° 2 con la ley del servidor público teniendo además como norma regulado del trabajo a la Ley de la Materia.

Debido a que por medio de estas investigaciones se pretende dar una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad.

Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, su finalidad es ayudar al planteamiento del problema de investigación, formular hipótesis de trabajo y seleccionar la metodología a utilizar en

una investigación.

Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano.

Descriptivo

Para Cohen, L. y Manion, L. (2011) en su obra *Métodos de la investigación Educativa*, “define al método descriptivo como: *“el camino para llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.*

“Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones que contribuyan al conocimiento” (pág. 67).

Son los estudios del problema que determinan la situación actual del problema y la frecuencia con la que se presentan los fenómenos a estudiar.

Después de realizar la exploración, se procede a describir y analizar minuciosamente la situación en la cual se está desarrollando la problemática.

A base de la comparación, de la realidad axiológica que se da en las normativas legales estudiadas por sus constantes contradicciones.

Porque el proceso de la descripción no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las

personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha.

Los estudios descriptivos se centran en medir los explicativos en descubrir. El investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta medición lo que nos permitirá un mejor desarrollo de la presente investigación.

Asociación de Variables

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo, la investigación de asociación de variables es *“la que permite predicciones estructuradas del análisis de la correlación de las variables, para medir el grado de relación de las mismas, determinando modelos de comportamiento mayoritario”*.

Para poder percibir la relación entre el Mandato Constituyente No. 2 y la bonificación por retiro voluntario, se pretende asociar como una variable incide en la otra, y cuál sería la mejor alternativa para solucionar el problema que se ha planteado.

Explicativo

Los estudios explicativos responderían a preguntas tales como: ¿qué efectos jurídicos tiene el Mandato Constituyente N° 2? de ahí sobresalen más cuestiones que llevan a una mejor explicación como por ejemplo: ¿Qué bonificación alcanza el servidor público por acogerse a la jubilación voluntaria? ¿Es mejor la jubilación voluntaria apegada al mandato N° 2 a la ley del Servicio Público?

Población y Muestra

Población

Para el sociólogo León, O.G. y Montero, I. (2000) en su obra Método de la Investigación en Psicología y Educación, manifiesta que: *“La población se define como un grupo de individuos o cosas sometido a una evaluación estadística mediante*

la realización de un muestreo”. (pág. 59)

La población es un término definido desde la demografía y según los entendidos en esta materia manifiestan *“La población es la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular. Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastante sencillos, el estudio de la población es, sin duda, de gran aporte para múltiples disciplinas”*.

Según Tamayo (1997), la población es *“Un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio”* (pág. 38).

Por lo expuesto es importante recalcar que la población radica en el análisis en conjunto de todos los elementos que estamos estudiando, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones.

La población que va ser considerada para nuestro estudio son los señores Jueces de la Unidad Judicial de Trabajo, Inspectores de Trabajo del cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Ambato según el Foro de Abogados.

Muestra

Para los autores Tecla J. Alfredo y Garza A. Alberto, (1999) en su obra Teoría, Métodos y Técnicas de la Investigación Social, manifiestan que muestra es: *“el conjunto de operaciones que se realiza para estudiar la distribución de determinadas características de una población, a partir de la observación de una parte o subconjunto de ella, determinada muestra. El muestreo siempre y cuando sea representativo, tiene múltiples ventajas de tipo económico y práctico, ya que, en lugar de investigar el total de la población, se investiga una parte de ella, además de que proporciona los datos en forma más oportuna, eficiente y exacta”*. (pág. 34)

Es la actividad por la cual se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales vamos a tomar ciertos criterios de decisión, el muestreo es importante porque a través de él se podrá hacer análisis de situaciones de una empresa o de algún

campo de la sociedad.

La población y la muestra no tienen otro fin que ayudarnos a identificar las personas o los actores reales que serán parte de la investigación o los que aportarán con sus conocimientos en la elaboración de la misma, conocimientos que se han encontrado luego de determinar la cantidad de persona y cuáles van a ser los entrevistados o encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

Determinación del Tamaño de la Muestra

La determinación de la muestra la vamos a realizar en base al tipo de muestra simple, por una cuota de muestreo aleatorio y por cuota de muestreo, la misma que consiste en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado.

Si las unidades son distinguibles el número de muestra de tamaño n viene dado para este tipo de muestra por la siguiente determinación:

Según Rubín (1996) la muestra es "Una muestra es una colección de algunos elementos de la población, pero no de todos". (Pág. 28).

A la población de los señores Jueces de la Unidad Judicial de Trabajo al tratarse de tres jueces, no se aplicará la muestra más bien se utiliza el método de la entrevista para obtener la información requerida, la misma técnica que se aplicara para los señores inspectores de trabajo que son un número 10.

Por otro lado, para la aplicación de la muestra se tomó en cuenta el número de abogados en libre ejercicio inscritos en el foro de abogados, datos que fueron proporcionados mediante oficio dirigido a la Dra. Linda Amancha de Rivera, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura-Tungurahua, y al superar el número de 100 abogados inscritos, se aplica la siguiente fórmula.

En el presente trabajo investigativo se trabajó con la siguiente población (Unidades de Observación):

Cuadro No. 2 Unidades de observación para la entrevista

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA	PORCENTAJE
Jueces de la Unidad Judicial de Trabajo	3	1	25%
Inspectores de Trabajo del cantón Ambato	10	3	75%
TOTAL	13	4	100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Gabriel Ortiz Poveda

Cuadro No. 3 Unidades de observación para la encuesta

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA	PORCENTAJE
Abogados en Libre ejercicio profesional de Tungurahua según el Consejo de la Judicatura.	2304	329	100%
TOTAL	2304	329	100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Gabriel Ortiz Poveda

$$n = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)(E)^2 + Z^2PQ}$$

En donde:

N = 2304 (personas)

Z = 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

E = 0.05 (5 % de error muestra)

P = 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = 0.5 (50% área complementaria bajo la curva)

Muestra:

$$n = \frac{2304(1.96)^2(0.5)(0.5)}{2304 - 1(0.5)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{2304(3.8416)(0.25)}{2303(0.0025) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{2212.7617}{6.7179}$$

n= 329

- Encuestas = 329
- Entrevista = 4

Cuadro No. 4 Resumen de la unidades de observación

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	DE POBLACIÓN	MUESTRA	PORCENTAJE
Jueces de la Unidad Judicial de Trabajo	3	1	0.30
Inspectores de trabajo de Ambato	10	3	0.90
Abogados en Libre ejercicio profesional.	2304	329	98.8%
TOTAL	2317	333	100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Gabriel Ortiz Poveda

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Mandato Constituyente N° 2

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>Manifestación normativa del poder constituyente originario en el Ecuador, da origen a normas de ordenamiento superior, delimitado únicamente por su mismo imperio de ley posee la calidad de ley orgánica según fallos de la Corte Constitucional.</p>	<p>Poder Constituyente</p> <p>Norma de Ordenamiento Superior</p> <p>Ley Orgánica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Poder Constituyente Originario • Poder Constituyente Derivado • Constitución de la República del Ecuador • Derechos fundamentales • Libertades públicas • Régimen Electoral. 	<p>¿Sabe Usted qué es un Mandato Constituyente?</p> <p>¿Conoce el contenido del Mandato Constituyente N° 2?</p> <p>¿Tiene conocimiento de la normativa legal contenida en el Mandato Constituyente N° 2 sobre la bonificación de las jubilaciones voluntarias?</p> <p>¿Conoce el monto a percibir de bonificación por jubilación voluntaria establecida en el mandato Constituyente N° 2?</p> <p>¿El mandato constituyente reconoce los derechos fundamentales del servidor público?</p>	<p>Técnicas:</p> <p style="text-align: center;">Entrevista Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p style="text-align: center;">Guía de Observación Cuestionario</p>

Cuadro No. 5 Variable Independiente: Mandato Constituyente N° 2

Elaboración: Gabriel Ortiz Poveda

Fuente: Capítulo II

VARIABLE DEPENDIENTE: Bonificación por jubilación de los servidores públicos

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>La jubilación determina que una persona ya no se encuentra físicamente capacitada para continuar realizando el trabajo que hasta entonces hacía, y por derecho Constitucional le corresponde una bonificación por el tiempo de servicio.</p>	<p>Capacidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Bienestar físico • Bienestar psicológico • Bienestar espiritual 	<p>¿Conoce usted qué es la jubilación?</p> <p>¿Tienen conocimiento de la bonificación por jubilación?</p> <p>¿Sabía Usted que existe un Mandato Constituyente que habla sobre los límites de indemnización por jubilación?</p> <p>¿Conoce Usted sobre la edad y el tiempo de servicio para acogerse a la jubilación?</p> <p>¿Está de acuerdo con el monto a recibir por jubilación voluntaria pagada en base al Mandato Constituyente N° 2?</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Entrevista</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de Observación</p> <p>Cuestionario</p>
	<p>Factores</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Factor biológico • Factor social • Factor psicológico 		

Cuadro No. 6 Variable Dependiente: Bonificación por jubilación de los servidores públicos

Elaboración: Gabriel Ortiz Poveda

Fuente: Capítulo II

GUIA DE OBSERVACIÓN PARA LA ENTREVISTA

CRITERIO/ COMPORTAMIENTO OBSERVABLE	PUNTOS
Conoce el mandato Constituyente N° 2.	
Conoce sobre la existencia de la bonificación por acogerse a la jubilación.	
Esta de acuerdo con el pago de bonificaciones por jubilación.	
Conoce en base a que normativa legal se debe realizar el pago de bonificación por jubilación.	
Que efectos jurídicos produce el no pago de las bonificaciones por jubilación voluntaria.	
Considera una reforma legal en razón de establecer una norma legal que rija para la bonificación por jubilación derogando las demás que son contradictorias entre sí.	
Total	

Cuadro No. 7 Guía de observación

Fuente: Investigación propia

Realizado por: Gabriel Ortiz Poveda

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Es un estudio observacional en el que el investigador busca recopilar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni controlar el proceso que está en observación (como sí lo hace en un experimento).

Los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, integrada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos.

Encuesta: según Tamayo y Tamayo (2008: 24), la encuesta *“es aquella que permite dar respuestas a problemas en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida sistemática de información según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida”*.

Según Herrera (2008): *“La encuesta es una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito”* (pp. 6).

La encuesta se puede aplicar a un grupo grande de personas o a la vez a uno minoritario, depende del número de población requerido para la investigación, los cuales la contestarán por escrito.

Cuestionario: el autor Tamayo y Tamayo (2008: 124), señala que *“el cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio”*.

Revisión Documental: en cuanto a los instrumentos utilizados para la revisión documental, se utilizaron diversos tipos de fichas: las fichas bibliográficas en donde se recopilaban los datos de los diferentes textos, fuentes, autores y otros elementos; las fichas resumen para sintetizar los textos y documentos con algunas opiniones personales, la ficha textual para vaciar información sin distorsión y literalmente de las fuentes consultadas; las fichas de análisis cuyas actividad radicó en describir los juicios u opiniones personales de estos investigadores para confrontarlo con las opiniones de los autores consultados, y las fichas de campo en donde se recopiló la información que se obtuvo del medio directamente.

Lectura científica

Tiene por objeto el conocimiento de la veracidad y trascendencia del texto o, dicho de otro modo, la llamada interpretación y crítica de las fuentes es el acto intelectual que permite la interpretación correcta de lo leído bajo los condicionantes de tiempo,

espacio y persona.

Entrevista

Según Alvira (2000), *“la entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión depende en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes”*.

La observación forma parte del método científico ya que, junto a la experimentación, permite realizar la verificación empírica de los fenómenos. La mayoría de las ciencias se valen de ambos recursos de manera complementaria.

Validez y Confiabilidad

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un error muestra de 0.05%, según la siguiente fórmula:

Con respecto a la validez del instrumento, Hernández, Fernández y Baptista (2006), señalan: *“Un instrumento (o técnica) es válido si mide lo que en realidad pretende medir. La validez es una condición de los resultados y no del instrumento en sí. El instrumento no es válido de por sí, sino en función del propósito que persigue con un grupo de eventos o personas determinadas”* (p. 107).

Además, la validez puede efectuarse a juicio de expertos; es decir, con personas de gran experiencia en investigación o largo tiempo de servicio y conocedores del área inherente al problema estudiado. Por lo tanto, para conseguir la validez de los instrumentos aplicados en el presente estudio, a 329 personas.

Cuadro No. 8 Plan de recolección de la información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para poder alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Consideramos dentro de la presente investigación son los señores Jueces de la Unidad Judicial de Trabajo, Inspectores de Trabajo del cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Ambato según el Foro de Abogados.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	El mandato constituyente No. 2 y la bonificación por jubilación de los servidores público.
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
5.- ¿A quién?	Jueces de la Unidad Judicial de Trabajo, Inspectores de Trabajo del cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Ambato según el Foro de Abogados.
6.- ¿Cuándo?	Año 2015-2016
7.- ¿Dónde?	Corte Provincial de Justicia de Tungurahua
8.- ¿Cuántas veces?	Una sola vez
9.- ¿Cómo?	Mediante la recolección de la información por medio de nuestra guía de la observación para la entrevista y la encuesta elaborada en cuestionario de 10 preguntas

Fuente: cuadro 1

Elaboración: Gabriel Ortiz Poveda

Procesamiento y Análisis

Recopilación.- El trabajo realizado es un conjunto de información recopilada de varias formas entre estos los tipos de investigación que son bibliográfica en el que se ha tomado información de libros, textos, periódicos, revistas, Internet, módulos, folletos, leyes y de la Constitución y por otro lado la investigación de campo en la que recolectamos información a través de investigación en el lugar de los hechos es más una investigación puerta a puerta de los sucesos.

Procesamiento/Resultados.- Luego de la recopilación de datos ya descrita anteriormente, se puede decir que gracias a las técnicas e instrumentos empleados en el desarrollo de la investigación se ha de obtener los resultados para la verificación o no de la hipótesis.

Análisis e Interpretación.- Mediante el procedimiento aplicado tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo se tomará contacto con los señores Jueces de la Unidad Judicial de Trabajo, Inspectores de Trabajo del cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Ambato según el Foro de Abogados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de datos se realiza mediante la técnica de la encuesta con su instrumento esencial que es el cuestionario, misma que será aplicada a 329 personas que son el tamaño de la muestra.

Después de haber obtenido los datos producto de la aplicación de los instrumentos de investigación, se procederá a codificarlos, tabularlos, y utilizar la informática a los efectos de su interpretación que permite la elaboración y presentación de tablas y gráficas estadísticas que reflejan los resultados.

Según Hurtado, (2000) *“El propósito del análisis es aplicar un conjunto de estrategias, técnicas que le permiten obtener el conocimiento que estaba buscando, a partir del adecuado tratamiento de los datos recogidos.”* (pág. 181).

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados en la presente investigación, nos concentramos en la recolección de suficiente información se aplicarán dos técnicas la encuesta y la entrevista, y a su vez los instrumentos correspondientes la guía de entrevista y cuestionario respectivamente, para esto se les dará previamente la respectiva explicación.

Una vez que se hayan realizado las entrevistas y encuestas se procederá a realizar la respectiva tabulación y consecuentemente el análisis e interpretación de datos lo que nos llevará a comprobar la hipótesis, y llegar a las conclusiones correspondientes del presente trabajo de investigación.

La tabulación permite organizar los datos obtenidos, para una visión clara acerca de cómo se ha venido dando y los cambios que ha tenido el problema que es objeto de la investigación, además de su concordancia con las variables planteadas.

PREGUNTAS

1. ¿Sabe usted qué es un Mandato Constituyente?

Cuadro No. 9 Pregunta No. 1

PREGUNTA N° 1	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	145	44%
NO	184	56%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

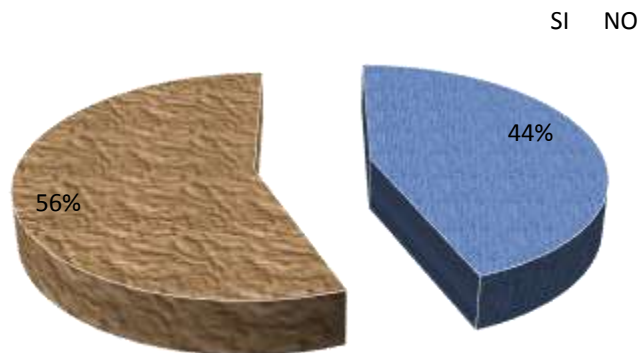


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

FUENTE: Cuadro N° 9

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 145 si conocen lo que es un Mandato Constituyente, lo que representa el 44%; mientras que 184 no conocen lo que es una Mandato Constituyente, lo que representa el 56%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de abogados en libre ejercicio profesional no conocen lo que es un Mandato Constituyente su fuerza de ley y efectos jurídicos, mientras que la minoría si conoce lo que es un Mandato Constituyente.

2. ¿Conoce el contenido del Mandato Constituyente N° 2?

Cuadro No. 10 Pregunta No. 2

PREGUNTA N° 2	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	132	40%
NO	197	60%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

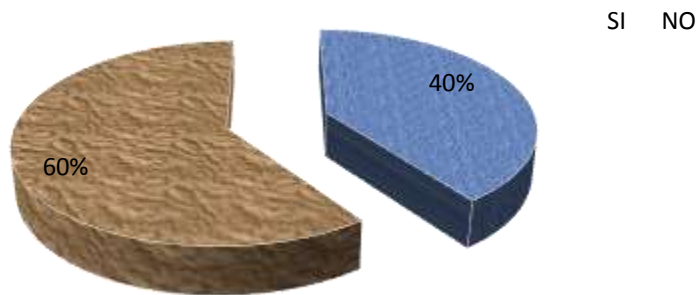


Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

FUENTE: Cuadro N° 10

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 132 personas si conocen el contenido del Mandato Constituyente N° 2, lo que representa el 40%; mientras que 197 manifiestan no conocer el contenido del Mandato Constituyente N° 2, lo que representa el 60%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la minoría de abogados en libre ejercicio profesional si conocen sobre el contenido del Mandato Constituyente N° 2 mientras que la minoría carece de conocimientos respecto a este cuerpo legal encaminado al ámbito Laboral.

3. ¿Tiene conocimiento de la normativa legal contenida en el Mandato Constituyente N° 2 sobre la bonificación de las jubilaciones voluntarias?

Cuadro No. 11 Pregunta No. 3

PREGUNTA N° 3	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	114	35%
NO	215	65%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

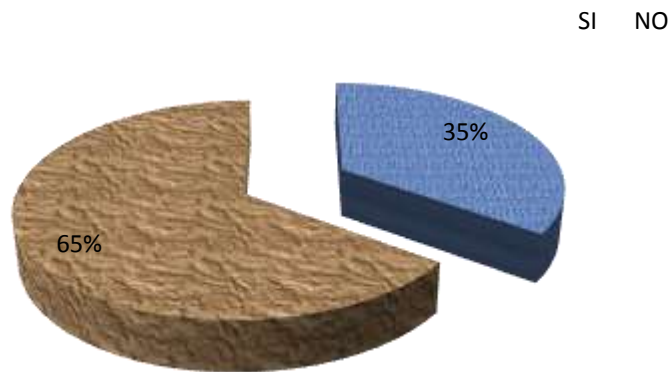


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

FUENTE: Cuadro N° 11

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 114 manifiestan si tienen conocimiento de la normativa legal respecto a la bonificación por jubilación constante en el Mandato N° 2, lo que representa el 35%; mientras que 215 no tienen conocimiento de este marco legal, lo que representa el 65%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de abogados en libre ejercicio profesional no conocen la normativa legal respecto a la jubilación voluntaria contenida en el mandato N° 2, mientras que la minoría si tiene este conocimiento.

4. ¿Conoce el monto a percibir de bonificación por jubilación voluntaria establecida en el mandato Constituyente N° 2?

Cuadro No. 12 Pregunta No. 4

PREGUNTA N° 4	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	152	46%
NO	177	54%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

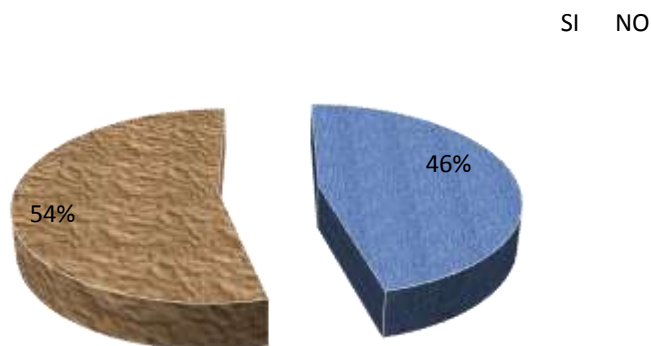


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

FUENTE: Cuadro N° 12

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 152 si conocen el monto a percibir por jubilación voluntaria contemplado en el mando N° 2, lo que representa el 46%; mientras que 177 no tienen conocimiento del monto a percibir por jubilación voluntaria contemplada en el Mandato N° 2, lo que representa el 54%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de los encuestados no tienen el conocimiento sobre el monto que les corresponde por acogerse al beneficio de la jubilación voluntaria, mientras que la minoría si conoce el cálculo del valor por jubilación que les corresponde percibir por cada año de prestación de servicios lícitos y personales.

5. ¿El mandato constituyente reconoce los derechos fundamentales del servidor público?

Cuadro No. 13 Pregunta No. 5

PREGUNTA N° 5	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	192	58%
NO	137	42%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

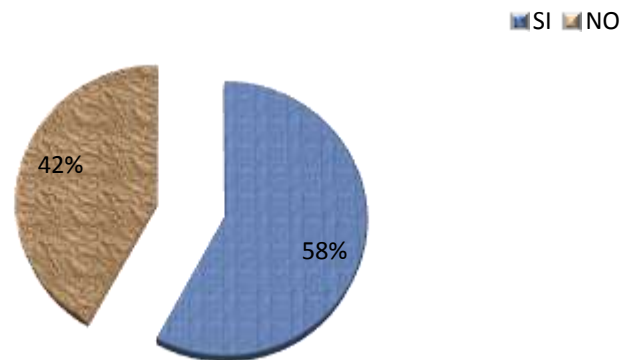


Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

FUENTE: Cuadro N° 13

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 192 encuestados si consideran que el mandato Constituyente N° 2 reconoce los derechos fundamentales de los trabajadores, lo que representa el 58%: mientras que la minoría no considera que le Mandato N° 2 reconozca los derechos fundamentales de los trabajadores, lo que representa el 42%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de abogados en libre ejercicio profesional si consideran que el mandato Constituyente N° 2 si reconoce los derechos fundamentales de los trabajadores, mientras que la minoría considera que este Mandato no garantiza ni reconoce ningún derecho por ser una norma que se encuentra en contradictoria con otras referente al mismo tema.

6. ¿Conoce usted qué es la jubilación?

Cuadro No. 14 Pregunta No. 6

PREGUNTA N° 6	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	178	54%
NO	151	46%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

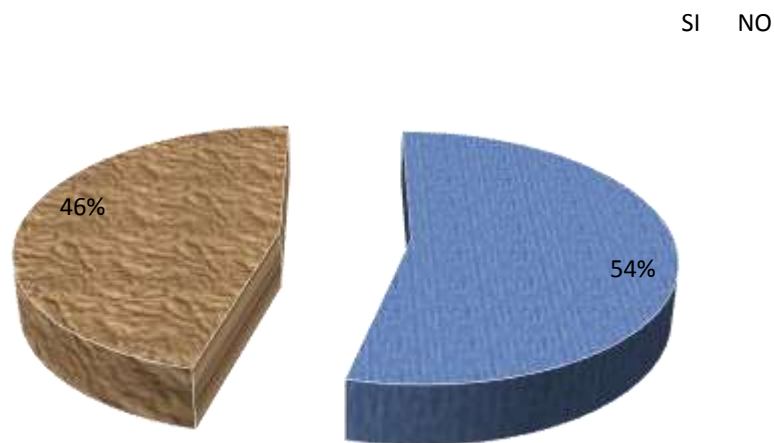


Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

FUENTE: Cuadro N° 14

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 178 si conocen lo que es la jubilación voluntaria, lo que representa el 54%; mientras que 151 no conocen lo que es el derecho a la jubilación voluntaria, lo que representa el 46%

Del análisis realizado se desprende que la mayoría de los encuestados si conocen lo que es el derecho a la jubilación voluntaria, mientras que la minoría no conoce el derecho a la jubilación voluntaria por ninguna de sus formas.

7. ¿Tienen conocimiento de la bonificación por jubilación?

Cuadro No. 15 Pregunta No. 7

PREGUNTA N° 7	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	149	45%
NO	180	55%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

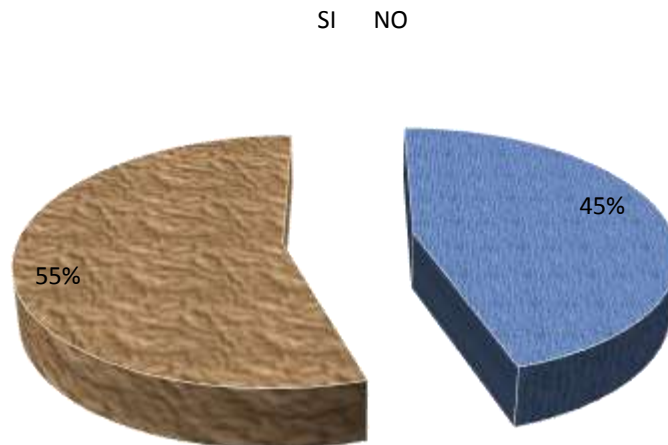


Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

FUENTE: Cuadro N° 15

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 149 manifiestan si tener conocimiento de la existencia de la bonificación por jubilación, lo que representa el 45%; mientras que 180 manifiestan no tener el conocimiento suficiente sobre la bonificación por jubilación voluntaria, lo que representa el 55%.

De la interpretación realizada se desprende que la mayoría de los encuestados no tienen los conocimientos suficientes sobre la bonificación por acogerse al derecho de la jubilación, mientras que la minoría si tienen los conocimientos sobre el derecho a la bonificación por jubilación.

8. ¿Sabía usted que existe un Mandato Constituyente que habla sobre los límites de indemnización por jubilación?

Cuadro No. 16 Pregunta No. 8

PREGUNTA N° 8	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	109	33%
NO	220	67%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

SI NO

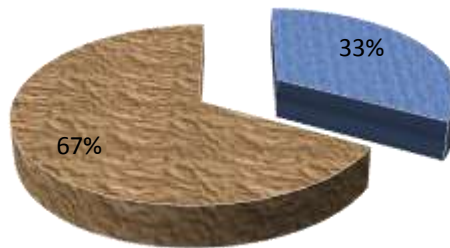


Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

FUENTE: Cuadro N° 16

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 109 si sabían sobre la existencia de un Mandato Constituyente que limita las indemnizaciones por jubilación, lo que representa el 33%; mientras que 220 no conocen la existencia sobre las indemnizaciones existentes en ningún Mandato Constituyente, lo que representa el 67%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de los encuestados no conoce cómo se realizan las indemnizaciones por jubilación a las que hace referencia el Mandato Constituyente N° 2, mientras que la minoría si tienen los conocimientos sobre este Mandato y el monto de las indemnizaciones ahí estipuladas.

9. ¿Conoce usted sobre la edad y el tiempo de servicio para acogerse a la jubilación por retiro voluntario?

Cuadro No. 17 Pregunta No. 9

PREGUNTA N° 9	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	127	39%
NO	202	61%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

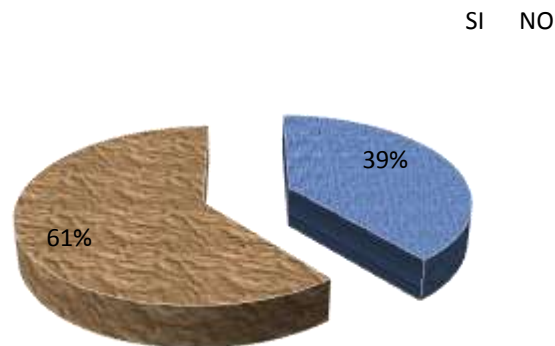


Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

FUENTE: Cuadro N° 17

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 127 manifiestan que si conocen sobre la edad y el tiempo de servicio para acogerse a la jubilación, lo que representa el 39 %; mientras que 202 manifiesta que no conocen sobre la edad y el tiempo de servicio para acogerse a la jubilación, lo que representa el 61%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de bogados en libre ejercicio profesional no conocen sobre los requisitos para acogerse a la jubilación voluntaria como la edad y el tiempo de servicio, mientras que la minoría si tienes conocimiento sobre estos requisitos.

10. ¿Está de acuerdo con el monto a recibir por jubilación voluntaria pagada en base al Mandato Constituyente N° 2?

Cuadro No. 18 Pregunta No. 10

PREGUNTA N° 10	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	195	59%
NO	134	41%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

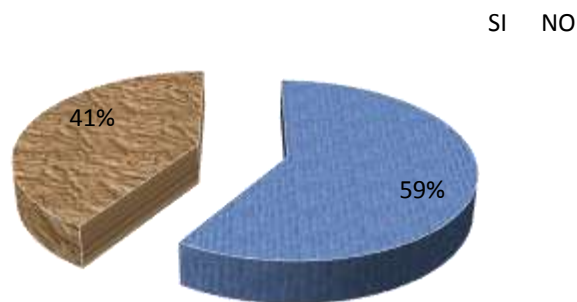


Gráfico No. 14 Pregunta No. 10

FUENTE: Cuadro N° 18

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100%, 195 si están de acuerdo a que la bonificación por jubilación voluntaria se la realice en base al Mandato Constituyente N° 2, lo que representa el 59%; mientras que 134 no están de acuerdo a que la bonificación por jubilación voluntaria se la realice en base al Mandato Constituyente N° 2, lo que representa el 41%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de los encuestados si están de acuerdo a que la bonificación por jubilación voluntaria se la realice en base al Mandato Constituyente N° 2, mientras que la minoría no está de acuerdo a que la bonificación por jubilación voluntaria se la realice en base al Mandato Constituyente.

Resumen De Gráficos

Cuadro No. 19 Resumen de Gráficos

PREGUNTA N°	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	145	44%	184	66%	329	100%
2	132	40%	197	60%	329	100%
3	114	35%	215	65%	329	100%
4	152	46%	177	54%	329	100%
5	192	58%	137	42%	329	100%
6	178	54%	151	46%	329	100%
7	149	45%	180	55%	329	100%
8	109	33%	220	67%	329	100%
9	127	39%	202	61%	329	100%
10	195	59%	134	41%	329	100%
TOTAL	150	46%	179	54%	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

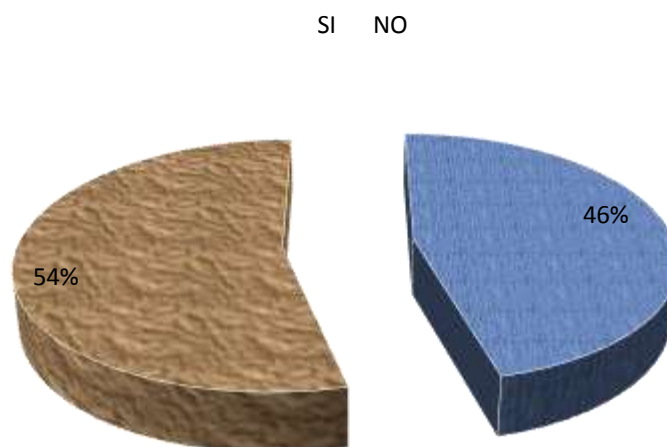


Gráfico No. 15 Resumen de Gráficos

FUENTE: Cuadro N° 19

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los trescientos veinte y nueve abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, un total de cinco cincuenta han contestado de manera afirmativa a las preguntas realizadas es decir tienen conocimientos sobre el Mandato Constituyente N° 2 y los derechos de jubilados dentro de los cuales destaca la bonificación, lo que representa el 46%; mientras que ciento setenta y nueve han contestado de manera negativa las preguntas planteadas, lo que representa el 54%, a lo cual debo manifestar que las preguntas planteadas han servido de base para buscar una solución al problema planteado, y proponer en el futuro una reforma legal evitando la contradicción de dos normas que afectan a los servidores públicos.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la interpretación realizada se desprende que la mayoría de abogados en libre ejercicio profesional no tiene los conocimientos necesarios en materia laboral del servicio público en especial lo referente al Mandato Constituyente N° 2 y la bonificación correspondiente a los servidores públicos que se acogen a la jubilación por retiro voluntario, pero en lo que sí coinciden es en manifestar que existe una contradicción con la Ley Orgánica del Servicio Público.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Tamaño de la muestra: 329

Chi cuadrado = χ^2

Cuadro No. 20 Chi cuadrado = χ^2

N°	PREGUNTAS	SI	NO	SUMA
1	¿Sabe usted qué es un Mandato Constituyente?	145	184	329
2	¿Conoce el contenido del Mandato Constituyente N° 2?	132	197	329
3	¿Tiene conocimiento de la normativa legal contenida en el Mandato Constituyente N° 2 sobre la bonificación de las jubilaciones voluntarias?	114	215	329
4	¿Conoce el monto a percibir de bonificación por jubilación voluntaria establecida en el mandato Constituyente N° 2?	152	177	329
5	¿El mandato constituyente reconoce los derechos fundamentales del servidor público?	192	137	329
6	¿Conoce usted qué es la jubilación?	178	151	329
7	¿Tienen conocimiento de la bonificación por jubilación?	149	180	329
8	¿Sabía Usted que existe un Mandato Constituyente que habla sobre los límites de indemnización por jubilación?	109	220	329
9	¿Conoce Usted sobre la edad y el tiempo de servicio para acogerse a la jubilación por retiro voluntario?	127	202	329
10	¿Está de acuerdo con el monto a recibir por jubilación voluntaria pagada en base al Mandato Constituyente N° 2?	195	134	329
TOTAL SUMA		1493	1797	3290
CE		150	179	329

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

$$CE = \frac{\text{Total de preguntas de la columna X Total de casos de investigación}}{\text{Total de respuestas}}$$

Calculo del Chi cuadrado = χ^2

Cuadro No. 21 Calculo del Chi cuadrado = χ^2

		Observados	Esperados			
		O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
SI		145	150	-5	25	0.16
		132	150	-18	324	2.16
		114	150	-36	1296	8.24
		152	150	2	4	0.02
		192	150	42	1764	11.76
		178	150	28	784	5.22
		149	150	-1	1	0.006
		109	150	-41	1681	11.20
		127	150	-23	529	3.52
		225	150	75	5625	37.5
NO		184	179	5	25	0.13
		197	179	18	324	1.81
		215	179	36	1296	7.24
		177	179	-2	4	0.022
		137	179	42	1764	9.85
		151	179	28	784	4.37
		180	179	1	1	0.005
		220	179	41	1681	9.39
		202	179	23	529	2.95
		134	179	45	2025	11.31
χ^2					126.90	

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

Determinación de Grados de Libertad

$$gl = (\text{número de filas} - 1) \times (\text{número de columnas} - 1)$$

$$gl = (10 - 1) \times (2 - 1)$$

$$gl = (9) \times (1)$$

$$gl = 9$$

Ubicación al valor que debía haber asumido χ^2 con la determinación de los grados de libertad 8 y 5% de error del valor que es igual a **16,9190**

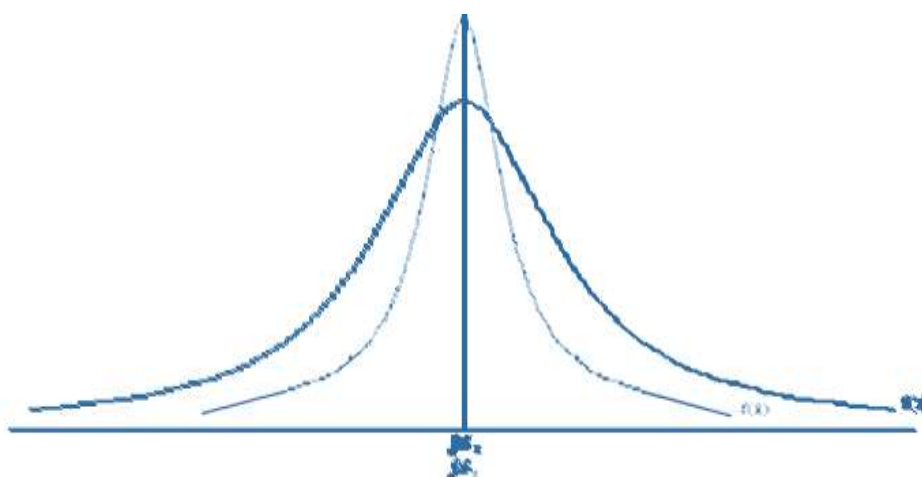
$$\chi^2 = 126.90$$

$$gl = 9$$

$$e = 0.05$$

$$k = 16,9190$$

Campana del contraste o tés de hipótesis



$$H_0: 126.90 \neq 16,9190$$

$$H_1: 126.90 > 16,9190$$

Gráfico No. 16 Campana del contraste o tés de hipótesis

FUENTE: Tés de Hipótesis

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

En el contraste de la hipótesis se estableció bajo el primer parámetro que se ajusta que la hipótesis no es igual que el valor de χ^2 , hipótesis alternativa no es igual a la establecida.

Hipótesis alternativa es mayor a la establecida, Por lo cual se ha concluido con la siguiente hipótesis

El Mandato Constituyente No. 2 incide en el derecho a la bonificación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, donde se respetan los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, uno de los más importantes es el derecho al trabajo, sea en relación de dependencia o como servidor público, al referirme exclusivamente al segundo enunciado pongo de manifiesto que las bonificaciones por jubilación a través del retiro voluntario se encuentra en contradicción entre lo que determina el Mandato Constituyente N° 2 Art 8 y el Art. 129.- Beneficio por jubilación De la Ley Orgánica del Servicio Público ya que existe una diferencia en relación al monto de la bonificación que atenta contra los derechos de estos trabajadores quedando a mejor criterio de la administración de justicia al momento de realizar la liquidación respectiva entre lo que determina la una norma de la otra.
- La normativa legal es contradictoria y no establece una sola aplicación con respecto a la jubilación por retiro voluntario, por lo que se debería definir lo mejor en favor de los servidores públicos que han prestado toda una vida de trabajo en las diferentes entidades de la administración.
- La norma legal vigente en el Ecuador establece y reconoce el derecho a las bonificaciones por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de todas los trabajadores sean estos en relación de dependencia o parte del servicio público.
- Todas las personas que han cumplido con los requisitos de ley como es la edad y el tiempo de servicio podrán acogerse al beneficio de la jubilación por retiro voluntario y a su respectiva bonificación

Recomendaciones

- Formular un proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público, mediante la introducción de disposiciones que en materia de bonificación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación se ajusten a lo establecido en el Mandato Constituyente N° 2, y beneficie de manera directa a quienes así lo hagan.
- Introducir normas que impidan la contradicción entre el Mandato Constituyente N° 2 y la Ley Orgánica del Servicio Público, y que las mismas vayan encaminadas a beneficiar al Servidor Público.
- Garantizar el derecho de los servidores públicos a acogerse a la jubilación por retiro voluntario con las bonificaciones correspondientes que por ley deben recibir en virtud del tiempo de trabajo.
- Reconocer a la jubilación voluntaria como un beneficio de ley que en virtud del tiempo y la edad.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

TITULO: FORMULAR UN PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN EL MANDATO CONSTITUYENTE N° 2, Y BENEFICIE DE MANERA DIRECTA A QUIENES SE JUBILEN A TRAVÉS DEL RETIRO VOLUNTARIO.

INSTITUCION EJECUTORA: Asamblea Nacional.

BENEFICIARIOS: La Administración de Justicia y jubilados del Sector Público.

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN: Inicio: Mayo del 2016; fin: Septiembre del 2016.

EQUIPO TECNICO RESPONSABLE: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

Cuadro No. 22 Costos de la Propuesta

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento técnico jurídico	\$ 4000 USD
Asesoramiento científico	\$ 3000 USD
Materiales de oficina	\$ 1000 USD
Trasporte	\$ 100 USD
TOTAL	\$ 8100 USD

Antecedentes de la propuesta FUENTE: Estudio técnico

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

Por el constitucional principio de seguridad jurídica, el Estado, durante el desarrollo de un proceso, de cualquier tipo de proceso en este caso el de jubilación por retiro voluntario, debe garantizar a las personas vinculadas al mismo el respeto a la Constitución de la República del Ecuador, más cuando se trata de derechos tan importantes como los laborales especialmente las bonificaciones por una vida de servicio, de las personas que se acogen de manera voluntaria al beneficio de la jubilación una vez que cumplan con los requisitos de ley.

El fin primordial de la Constitución, Tratados Internacionales y de las normas legales vigentes en el Ecuador, respecto a los derechos irrenunciables de los trabajadores del Servicio Público, es el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos, entre los que incluyen el derecho al trabajo, a una indemnización digna y al desarrollo integral en un hábitat adecuado, por lo cual el derecho a acogerse a la jubilación por retiro voluntario con las bonificaciones de ley es más que un derecho una obligación del Estado para con sus servidores. Al vivir en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Donde se respeta los derechos y se han reformado varias leyes en beneficio de la sociedad esta no sería la excepción ya que es un problema jurídico social que al igual que los grandes problemas necesita una reforma que permita viabilizar el correcto pago. En conclusión, la propuesta de formular un proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público, mediante la introducción de disposiciones que en materia de bonificación por jubilación voluntaria se ajusten a lo establecido en el Mandato Constituyente N° 2, y beneficie de manera directa a quienes se jubilen, es necesario a fin de garantizar el principio de seguridad jurídico establecido en la Constitución de la República del Ecuador, así como garantizar los derechos de los servidores públicos los mismos que son irrenunciables.

Objetivos

General

Formular un proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público, mediante la introducción de disposiciones que en materia de bonificación por jubilación voluntaria

se ajusten a lo establecido en el Mandato Constituyente N° 2, y beneficie de manera directa a quienes se jubilen a través del retiro voluntario.

Específicos:

- Concretar en la realidad legislativa estos aspectos pertinentes a la bonificación por acogerse a la jubilación por retiro voluntario de los Servidores Públicos.
- Socializar con los Servidores Públicos, abogados en libre ejercicio, así con la sociedad las reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público con el fin de concientizar a la Administración Pública el respeto y la importancia de las bonificaciones por jubilación.

Justificación

El presente tema de propuesta es novedoso, ya que nuestra Ley Orgánica del Servicio Público muestra varias contradicciones con el Mandato Constituyente N° 2, impidiendo la correcta aplicación de dicho mandato con respecto al monto de bonificación con el que se deben jubilar los servidores públicos que han optado por la vía del retiro voluntario.

Es importante buscar una solución a la contradicción existe entre estas dos norma legales, con el fin de beneficiar a la administración de justicia y por ende a las personas que se acojan a este beneficio de ley.

Se debe recordar que la misión de la justicia es velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, y el desarrollo integral de las personas, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas.

Es factible la realización de la reforma de ley ya que contamos con el poder legislativo constituido en la Asamblea Nacional, quien es el encargado de crear y modificar las

leyes para el correcto desarrollo social, y con ello se busca beneficiar a la administración de justicia y que se respete la seguridad jurídica del Estado.

Análisis de factibilidad

POLÍTICO

La propuesta es factible de concretarse como una decisión política, encaminada a velar por los derechos de los servidores públicos que han dado toda una vida de labores, y que al reunir los requisitos de ley se acogen a la jubilación mediante el retiro voluntario.

SOCIO-CULTURAL

Con la concreción legislativa Formular un proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público, mediante la introducción de disposiciones que en materia de bonificación por jubilación voluntaria se ajusten a lo establecido en el Mandato Constituyente N° 2, y beneficie de manera directa a quienes se jubilen a través del retiro voluntario, esto beneficiara directamente a los servidores públicos. La cultura jurídica social debe impulsar por medio del respeto a los derechos de las personas que se acogen al beneficio de la jubilación por retiro voluntario.

TECNOLÓGICO

La propuesta contara con una plataforma tecnológica para el seguimiento de todos los casos de retiro voluntario para acogerse a la jubilación, así como plataforma tecnológica para poder realizar una campaña por medio de trabajo social con la concientización de este derecho.

ORGANIZACIONAL

Tratar la Formular un proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público, mediante la introducción de disposiciones que en materia de bonificación por

jubilación voluntaria se ajusten a lo establecido en el Mandato Constituyente N° 2, y beneficie de manera directa a quienes se jubilen a través del retiro voluntario, mediante el procedimiento legislativo y su iniciativa, dispuestos en el artículo 134 de la Constitución, es amplio, en consecuencia la ejecución del proyecto es factible, gracias a la organización de las funciones del Estado.

FINANCIERA

Los órganos públicos establecidos en la Constitución con capacidad de iniciativa en el proceso de formación de las leyes, cuentan con recursos propios y presupuestados para este efecto, la Asamblea Nacional cuenta con recurso proveniente del presupuesto general del Estado.

LEGAL

Desde el punto constitucional y legal es deber del Estado tutelar efectivamente los derechos, así como garantizar el principio de seguridad jurídica, mediante la implementación de las normas necesarias para la correcta aplicación de la justicia basada en los cuerpos legales y la norma constitucional.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA

El Servicio Público es la actividad desarrollada por una institución pública o privada con el fin de satisfacer una necesidad social determinada. Los servicios públicos son el conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social, y, en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social. Suelen tener un carácter gratuito, ya que los costes corren a cargo del Estado.

Tienen una presencia especialmente significativa en los países que siguen modelos político-económicos orientados hacia el bienestar social, estado social, estado del bienestar, etc.

El servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social, esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo).

Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad.

El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad.

La jubilación determina que una persona ya no se encuentra física o mentalmente capacitada para continuar realizando el trabajo que hasta entonces hacía.

La jubilación puede ser de tipo ordinaria, cuando la persona cesa sus labores por alcanzar la edad estipulada por la ley para dicho efecto; o extraordinaria, cuando bruscamente debe prescindir del trabajo por cuestiones de causa mayor, accidentes, discapacidad, etc. En ambos casos, se necesita realizar un trámite administrativo para pactar las condiciones del cese laboral y calcular el valor del monto que esa persona pasará a cobrar como pensión jubilatoria así como la indemnización por acogerse a este beneficio.

Por la investigación realizada, especialmente la bibliográfica y de campo, se puede determinar que es necesaria la aplicación de reformas legales que permitan el fiel cumplimiento de las normas constitucionales y el respeto a la dignidad humana de una vida de servicio.

METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

Cuadro No. 23 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

ACTIVIDADES	TIEMPOS																RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES				
	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4										
Recaudar Información	x	x	x	x																	Gabriel Sebastián Ortiz Poveda	Bibliografía jurídica	Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
Elaboración de proyecto					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x							Gabriel Sebastián Ortiz Poveda	logísticos	Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
Socializar el proyecto															x	x					Gabriel Sebastián Ortiz Poveda	Logísticos	Asambleístas
Entregar el proyecto a un legislador para la iniciativa de ley																	x				Asamblea Nacional	Logísticos	Asambleístas

FUENTE: Objetivos específicos de la propuesta

ELABORADO: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

FORMULAR UN PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN, SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN EL MANDATO CONSTITUYENTE N° 2, Y BENEFICIE DE MANERA DIRECTA A QUIENES SE JUBILEN A TRAVÉS DEL RETIRO VOLUNTARIO.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 determina que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82 dispone, El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.67 inciso segundo reconoce el matrimonio como la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

QUE, la Constitución en su Art. 229 establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público

cuyos derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables, determinando además que las remuneraciones de las servidoras y servidores públicos serán justas y equitativas, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

QUE, el inciso primero del Art. 8 del Mandato Constituyente 2, estableció una bonificación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación en un monto de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios en total.

QUE, el Código de Trabajo en su Art. 224, numeral 6. *“Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2.”*

QUE, es necesario introducir disposiciones que en materia de bonificación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, se ajusten a lo establecido en el Mandato Constituyente N° 2, y beneficie de manera directa a quienes se jubilen a través del retiro voluntario.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN, SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN EL MANDATO CONSTITUYENTE N° 2, Y BENEFICIE DE MANERA DIRECTA A QUIENES SE JUBILEN A TRAVÉS DEL RETIRO VOLUNTARIO.

Artículo 1.- Refórmese el inciso primero del Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre los valores por liquidación o indemnización por acogerse a la jubilación que sean concordantes con el Mandato Constituyente N° 2 como un derecho, por el

siguiente:

Art. 129.- Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación por retiro voluntario, tendrán derecho a recibir por una sola vez siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de 210 salarios en total, de conformidad con el salario básico unificado vigente para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Artículo 2.- Añádase un inciso al final del Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el cual contendrá lo siguiente:

Los derechos de los servidores públicos respecto a su bonificación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación son de carácter irrenunciable, será nula toda estipulación que implique su renuncia, disminución o alteración. Ya que el Estado garantizará la intangibilidad de esos derechos.

Artículo 3.- **Derogatoria:** Deróguense todas las leyes generales y especiales; reglamentos; ordenanzas; acuerdos; y, en general, todo cuerpo normativo que se oponga a la presente ley reformativa, en especial las referentes a la liquidación o bonificación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.-En lo no previsto en esta reforma se deberá aplicar lo establecido en el Mandato Constituyente N° 2.

DISPOSICION FINAL.- Esta ley reformativa entrará en vigencia en 120 días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 11 días del mes de Mayo del año 2016.

Administración de la Propuesta

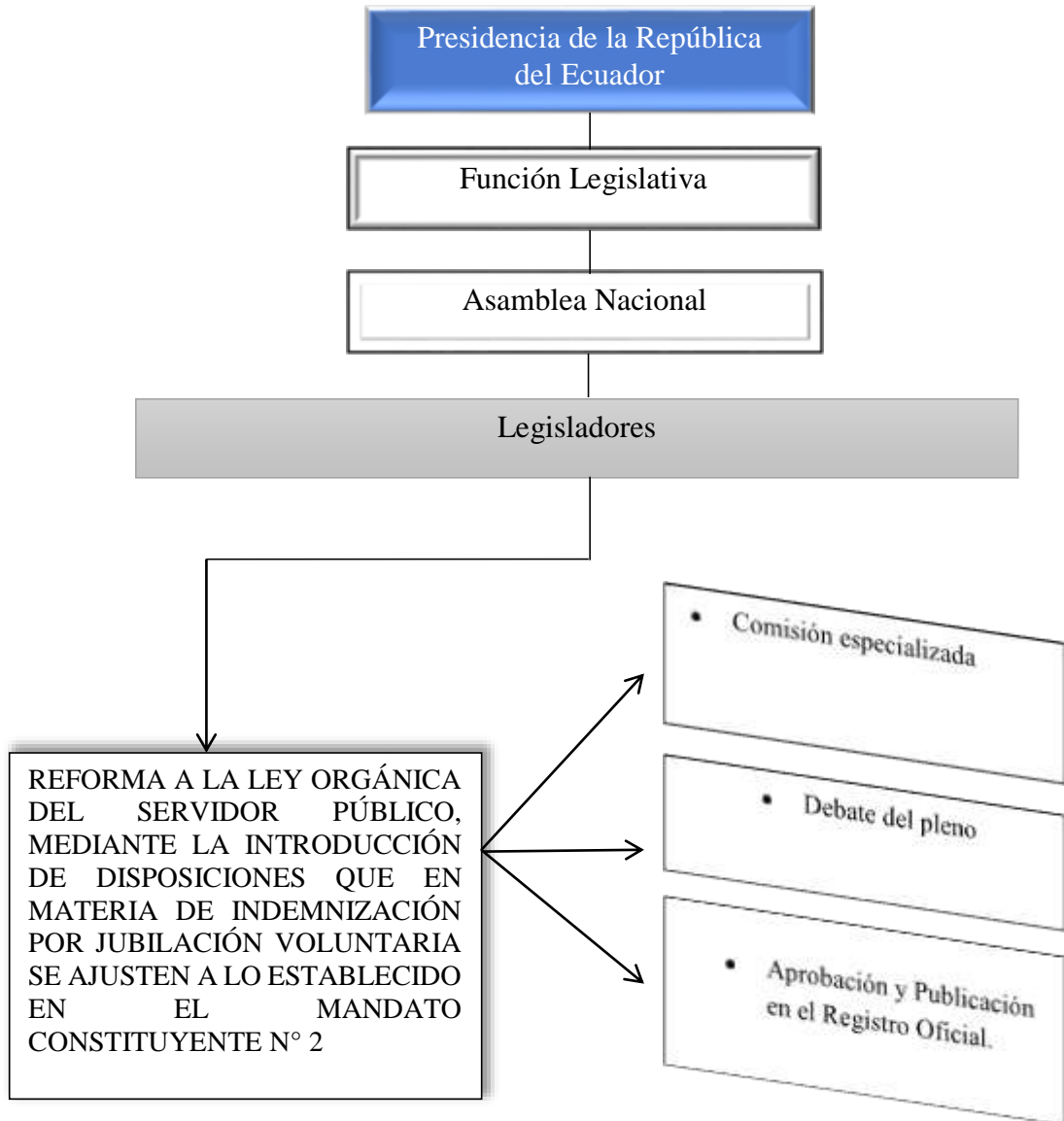


Gráfico No. 17 Organigrama Estructural de la Propuesta

Elaborado por: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

Fuente: Investigador

Cuadro No. 24 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1.- ¿Quiénes solicitan evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - La administración de Justicia - Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Ambato.
2.- ¿Por qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Para verificar si se están cumpliendo los objetivos planteados. - Para Identificar los factores que podrían estar afectando en los resultados esperados. - Para realizar reajustes y toma de decisiones pertinentes.
3.- ¿Para qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Reajustar la propuesta. - Modificar estrategias - Mejorar las técnicas y procedimientos utilizados
4.- ¿Que evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - La organización y la administración de la propuesta. - El objetivo general y los específicos. -Las metas -Las actividades
5.- ¿Quién evalúa?	La Presidencia de la República, la Asamblea Nacional
6.- ¿Cómo evaluar?	Se aplicará diferentes métodos tanto en la observación, como en los seguimientos de los procesos contravencionales.
7.- ¿Con qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante el seguimiento de las causas en el sistema establecido por la Judicatura. - Entrevista a los funcionarios de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Ambato

Elaborado por: Gabriel Sebastián Ortiz Poveda

Fuente: Investigador

BIBLIOGRAFÍA

1. ANDER – EGG, Ezequiel (1977) “Investigación científica de campo.”
2. ANSIAS, .D. (2011). La Jubilación y su proceso, Ecuador. CLC.
3. ALVIRA, F. (2000). Los dos Métodos de las Ciencias sociales, Madrid: CIS.
4. BAENA (1985) en su obre a el dogma de la investigación
5. BELMONTE NIETO M. (2002), en su obra Enseñar a Investigar, (pág. 45)
6. BERNAL C. (2006) en su obra metodología de la investigación (pág. 48)
7. CABANELLAS, G. (2012). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Argentina. Heliasta S.R.L.
8. COHEN, L. Y MANION, L. (2011) en su obra Métodos de la investigación Educativa, (pág. 67).
9. DUGUIT, E. (1970), Ni poder ni coacción, Francia. Francisco Beltrán ed.
10. ECHANDIA, D. (1984), Teoría General del Proceso, Tomo I, Buenos Aires. Universidad.
11. GARCÍA, D. (2014).Fundamentación Socio Jurídico para reformar el parágrafo 3 Capitulo XI, referente a la Jubilación Patronal Tipificada en nuestro Código Laboral, Garantizando una vida digna. Universidad Técnica de Ambato.
12. GARCÍA, M. (2013). Informe a jubilación de servidores públicos, Ecuador. Edino.
13. GONZA, T. (2010).La Jubilación Patronal de acuerdo al Código de Trabajo y sus diferencias con el Sector Público. Universidad Técnica de Ambato.
14. GRANJA, N. (2006). Fundamentos de Derecho Administrativo, Ecuador. Jurídica del Ecuador.
15. GUERRERO, E. (1986).Los principios del derecho laboral, Ecuador. Jurídica del Ecuador.
16. HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA (2010) en su obra metodología de la investigación (pág. 23)
17. HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. (2004) en su libro técnicas de la investigación (pág. 35)
18. HERRERA Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo, (2008) Tutoría de la Investigación Científica
19. HURTADO, (2000) “El propósito del análisis de la metodología científica”.” (pág. 181).

20. JARAMILLO, H. (2005). Manual de Derecho Administrativo, Ecuador. Unidad de publicaciones del Área Jurídica, Administrativa y Social de la Universidad Nacional de Loja.
21. JEZE, G. (2007). Técnica Jurídica, Función Pública y sus Servidores, México. Jurídica Universitaria México S.A.
22. MUÑOZ, F. (2014). Análisis a la Nueva Constitución, Ecuador. ISBN
23. NARANJO, E. (2010). Derecho al sindicato, sindicatos, derechos y justicia social, lucha social, Ecuador. Revista Jurídica.
24. LÓPEZ, N. (2014). El Procedimiento previo a la destitución de empleados públicos, Ecuador. L. B. Marín.
25. OSSORIO, M. (2001). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ecuador. Comares.
26. PÉREZ, A. (2009). Derecho Administrativo (Vol. II), Ecuador. Corporación de Estudios y publicaciones.
27. PÉREZ, E. (1967). Manual del Derecho al Trabajo. España. Instituto Editorial Reus.
28. RAFAEL, C. (2001). El Estatuto del Funcionario Público en la Ley de Carrera Administrativa, Venezuela. Carias.
29. RUBÍN, L. (1996). Estadística para administración y la economía. México. Prentice Hall.
30. SUÁREZ DE PAREDES, N. (2006): investigación documental pasó a paso (pág. 28)
31. TAMAYO, T. (1997). El Proceso de la Investigación científica, México. Limusa S.A.
32. TAMAYO Y TAMAYO (2008: 24), “La técnica de la investigación de campo”
33. TECLA J. y GARZA A. ALBERTO, (1999) en su obra Teoría, Métodos y Técnicas de la Investigación Social. (pág. 34)
34. TRUEBA URBINA (1978), Naturaleza del Derecho Laboral, México. McGraw-Hill.
35. ZAMBRANO, T. (2014). La Jubilación Voluntaria de los Servidores Públicos y la vulneración de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Universidad Técnica de Ambato.
36. ZAVALA, E. (2013). Introducción al Derecho Laboral, Guayaquil. Edino.

CUERPOS LEGALES- LEGISGRAFÍA

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código de Trabajo
3. Mandato Constituyente N° 2
4. Ley Orgánica del Servicio Público

LINKOGRAFÍA

1. <http://www.lexweb.cl/media/users/10/523229/files/49917>
2. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, 28-09-2013

ANEXOS

Boletas de encuesta valida a ser aplicada a los señores abogados en libre ejercicio profesional registrados en la Provincia de Tungurahua, cantón Ambato.

Fecha Ciudad.....

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Estudiar la problemática de del Mandato Constituyente N° 2 y la bonificación por jubilación de los servidores público.

Instrucciones.- Marque con una X entre los paréntesis de la respuesta que considere correcta.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1. ¿Sabe usted qué es un Mandato Constituyente?

Sí () No ()

2. ¿Conoce el contenido del Mandato Constituyente N° 2?

Sí () No ()

3. ¿Tiene conocimiento de la normativa legal contenida en el Mandato Constituyente N° 2 sobre la bonificación de las jubilaciones voluntarias?

Sí () No ()

4. ¿Conoce el monto a percibir de bonificación por jubilación voluntaria establecida en el mandato Constituyente N° 2?

Sí () No ()

5. ¿El mandato constituyente reconoce los derechos fundamentales del servidor público?

Sí () No ()

6. ¿Conoce usted qué es la jubilación?

Sí () No ()

7. ¿Tienen conocimiento de la bonificación por jubilación?

Sí () No ()

8. ¿Sabía Usted que existe un Mandato Constituyente que habla sobre los límites de indemnización por jubilación?

Sí () No ()

9. ¿Conoce Usted sobre la edad y el tiempo de servicio para acogerse a la jubilación por retiro voluntario?

Sí () No ()

10. ¿Está de acuerdo con el monto a recibir por jubilación voluntaria pagada en base al Mandato Constituyente N° 2?

Sí () No ()

PAPER DE INVESTIGACIÓN

Título:

**“EL MANDATO CONSTITUYENTE N. 2 Y LA BONIFICACIÓN POR
JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”**

Autor:

Ortiz Poveda Gabriel Sebastián

RESUMEN

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Proyecto de Investigación titulado “**EL MANDATO CONSTITUYENTE N. 2 Y LA BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**” tiene por objetivo determinar en qué medida el Mandato Constituyente No. 2 incide en la bonificación por jubilación de los servidores públicos. El Mandato Constituyente No. 2 fue expedido por la Asamblea Constituyente instalada en Montecristi durante los años 2007 y 2008; son un producto del poder constituyente originario, que es facultad del Estado para dar origen a nuevas leyes; y, en general a nuevos cuerpos legales, en este sentido se crearon varios Mandatos, muchos de los cuales limitaban el ejercicio de ciertos derechos, otros facultaban a las funciones del Estado para cumplir determinados actos, entre otros, varios que normaban ciertos aspectos del ámbito laboral, con el fin de solucionar varios problemas que a través de los años no habían sido resueltos. Surge así la posibilidad de que a través del ejercicio del Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 los servidores públicos sean acreedores a una liquidación por los años de servicio a cambio de acogerse a la jubilación a través del retiro voluntario, la misma que no era acorde a la liquidación que proponía la Ley Orgánica del Servicio Público, siendo ahí en donde surge el problema, al existir dos normas que regulan el mismo acto, la una que no desconocía derechos ciertamente y la otra que otorgaba más de los que ya existían. El problema radica también en la mala definición de la categoría que ocupan los Mandatos Constituyentes dentro del sistema jerárquico normativo de nuestro país, lo cual complica aún más su correcta aplicación.

PALABRAS CLAVES. Mandato Constituyente, bonificación por jubilación, Asamblea Constituyente, servidores públicos, retiro voluntario, liquidación, indemnización, Ley Orgánica del Servicio Público.

ABSTRACT

The graduation work in the form of Research Project entitled "Constituent Mandate No. 2 BONUS AND RETIREMENT OF PUBLIC SERVANTS" it aims to determine to what extent Constituent Mandate No. 2 goes into the retirement bonus public

servers. Constituent Mandate No. 2 was issued by the Constituent Assembly in Montecristi installed during 2007 and 2008; They are a product of the original constituent power, which is power of the State to give rise to new laws; and in general to new legal bodies in this regard several commands were created, many of which limited the exercise of certain rights, other empowered the functions of the state to fulfill certain acts, among others, several that normaban certain aspects of the field labor, in order to solve various problems through the years had not been solved. This raises the possibility that through the exercise of Article 8 of Constituent No. 2 public servants are eligible for a payment for years of service in exchange eligible for retirement through voluntary retirement, it was not according to the settlement proposed by the Organic Law of Public Service, where's where the problem arises when there are two rules governing the same act, the one that was not unaware rights certainly and one which gave more than already existed. The problem also lies in the poor definition of the category occupying Constituents regulatory mandates within the hierarchical system of our country, which further complicates their correct application.

KEYWORDS. Constituent , retirement bonus , Constituent Assembly , civil servants, voluntary retirement , liquidation , compensation, Organic Law of Public Service.

Introducción

La aplicación del Mandato Constitucional N° 2 específicamente lo referente a “*El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total*”, tiene una gran contradicción con lo que establece Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 129.- Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por **una sola vez cinco** salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a

partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, es decir, el problema se origina en la concurrencia de bonificaciones por retiro voluntario a los servidores públicos, cuando debería existir una solo bonificación.

METODOLOGIA

Sujetos:

Dentro del presente trabajo de investigación se ha realizado un trabajo de campo en la que se ha contado con el aporte de los señores Jueces de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Ambato, señores Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, Funcionarios del Consejo de la Judicatura; y, Funcionarios del Ministerio del Trabajo, quienes de una u otra manera aportaron con su criterio para llegar a obtener una propuesta con respecto a la relación que existe entre el Mandato Constituyente No. 2 y la bonificación por jubilación de los servidores públicos, en cuanto se constituye como una concurrencia de normas sobre un mismo acto.

Técnicas e Instrumentos.

Para la presente investigación se utilizó la técnica de encuestas, y la entrevista, con sus respectivos instrumentos el cuestionario y la guía de observación, la cual se direcciono a los señores Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua; y, Jueces de la Unidad Judicial del Trabajo con sede en el cantón Ambato, los cuales contestaron a preguntas concretas y cerradas, que permiten dar la información necesaria, con el fin de conocer su criterio sobre la relación del Mandato Constituyente y la bonificación por jubilación de los servidores públicos, el investigador selecciona las preguntas más claras de acuerdo con los fundamentos de la investigación.

Procedimiento.

La investigación se la realiza mediante un estudio de problemas jurídicos sociales, a partir de la técnica de la observación del entorno en que se encuentra en la sociedad y poder detectar el problema, con sus respectivas causas y efectos, del cual se estructura la temática del trabajo **“EL MANDATO CONSTITUYENTE N. 2 Y LA BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”**, teniendo como problema la **CONCURRENCIA DE NORMAS CON RESPECTO A UN MISMO PUNTO**, ya que la misma acarrea un problema con respecto a la aplicación de la norma más favorable a los trabajadores, produciendo la vulneración de principios constitucionales.

Para poder realizar una investigación prolija y eficaz se delimita la investigación, en el campo jurídico, área laboral y constitucional, aspecto Bonificaciones Laborales, de manera espacial en la Unidad Judicial de Trabajo de Tungurahua y de modo Temporal en el año 2015-2016, para mediante el estudio realizado transformar la realidad existente.

Con el fin de realizar un trabajo exhaustivo se elabora un estudio macro a nivel latinoamericano, meso a nivel nacional y micro a nivel de la provincia de Tungurahua y en especial de la ciudad de Ambato, se estructuró una contextualización, para buscar el origen, evidencias, causas, efectos y consecuencias, del problema que ocasiona la concurrencia de normas, produciendo la vulneración de principios constitucionales.

Una vez detectado el problema de investigación sus causas y efectos, se desarrolla un análisis crítico, que permite determinar que la concurrencia de normas provoca la vulneración de principios constitucionales, de los efectos se realiza la prognosis divinando lo que se puede ocasionar a largo y corto plazo si no se da una pronta solución al problema planteado.

Para formular el problema fue necesario establecer un cuestionario del tema planteado y que en un tiempo no muy lejano después de la investigación pueda tener una contestación favorable que corrobore el presente problema, lo cual el investigador se

hizo el siguiente cuestionario: ¿De qué manera el Mandato Constituyente No. 2 incide en la bonificación por jubilación de los servidores públicos?. Esta pregunta relacionada la variable en estudio. De la misma manera se delimito el problema en objeto de investigación, en espacio y tiempo, y, de contenido en campo, área y aspecto.

Posteriormente se explicó el porqué de la investigación, las razones y motivos por lo cual el tema merece ser estudiado determinando que el mismo es de interés, porque incide directamente en un problema social que involucra a la administración pública y la ejecutabilidad de las normas que emanan de su voluntad normativa. En especial lo referente a la aplicabilidad del Mandato Constituyente No. 2 y el derecho que tienen los servidores públicos jubilados a recibir una bonificación justa por sus años de servicio. La importancia de investigar la relación del Estado con sus particulares tuvo un trasfondo social sumamente delicado, en la investigación se pudo observar si los servidores públicos reciben la bonificación por su jubilación establecida en el Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, lo que representa el buen ejercicio de la administración pública y reparto equitativo de la riqueza. La factibilidad de llevar a cabo una investigación de este tipo consistió en la capacidad de poder obtener procesos directamente en las diferentes Unidades de Justicia, ya que se pudo analizar resoluciones que sobre el tema se han desarrollado en el sistema jurídico ecuatoriano, además al ser un Mandato Constituyente N°2 relativamente nuevo se puede dar seguimiento a casos que aún se están desarrollando y verificar su avance. Los beneficiarios directos de ésta propuesta son todos los ciudadanos interesados en velar por el cumplimiento de las normas legales, más allá de no ser los beneficiarios directos, se puede fiscalizar de cierto modo al sistema judicial, a la administración pública y especialmente el cumplimiento de los derechos adquiridos que tienen los servidores públicos. El trabajo de titulación es original, ya que al realizar una investigación profunda, y a más de los conocimientos adquiridos en clases a través de mis maestros; he visto necesario buscar la solución a este problema que es evidente, por lo tanto este proyecto es de mi absoluta autoría.

Se elaboró el Marco Teórico que sirvió de fundamento científico al objeto de estudio, en donde se especificó los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica,

fundamentación legal y social, se elaboró las redes conceptuales comenzando por las categorías fundamentales de las variables, y el desglose de los temas de estudio de cada variable, los cuales se estudiarán y analizarán de una manera jerárquica, lo cual comprende el cuerpo y aporte científico doctrinario del estudio haciendo posible plantear la hipótesis que no es otra cosa que una pregunta del trabajo, la cual se verificará mediante el cálculo del chi cuadrado determinado si es factible o no realizar la presente investigación.

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados y corrobora la hipótesis en la presente investigación, se procedió a la recolección de información, para lo cual se aplicó la técnica de encuesta, y la entrevista mediante sus instrumentos el cuestionario y la guía de observación aplicadas a los señores Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua; y, Jueces de la Unidad Judicial del Trabajo con sede en el Cantón Ambato, los cuales contestaron a preguntas concretas y cerradas, que permitan recolectar la información necesaria para la elaboración de este trabajo, para proceder a la tabulación numérica y gráfica con su respectivo análisis e interpretación de datos lo que llevo a comprobar la hipótesis para llegar a las conclusiones correspondiente de la presente investigación. La tabulación y graficas de distribución permitió organizar los datos obtenidos para una visión clara y los cambios que ha tenido el problema que es el objeto de la investigación, con los datos se afirmó la hipótesis alternativa. Por lo que fue necesario dar cumplimiento a los objetivos iniciales de la investigación a través de una propuesta que cambie la situación actual como recomendación.

En base a todo el estudio realizado, preguntas directrices, objetivos específicos conclusiones y recomendaciones se ha elaborado una propuesta **PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN EL MANDATO CONSTITUYENTE N° 2, Y BENEFICIE DE MANERA DIRECTA A QUIENES SE JUBILEN A TRAVÉS DEL RETIRO VOLUNTARIO.** Por el constitucional principio de seguridad jurídica, el Estado, durante el desarrollo de un proceso, de cualquier tipo de proceso en este caso

el de jubilación por retiro voluntario, debe garantizar a las personas vinculadas al mismo el respeto a la Constitución de la República del Ecuador, más cuando se trata de derechos tan importantes como los laborales especialmente las bonificaciones por una vida de servicio, de las personas que se acogen de manera voluntaria al beneficio de la jubilación una vez que cumplan con los requisitos de ley. El fin primordial de la Constitución, Tratados Internacionales y de las normas legales vigentes en el Ecuador, respecto a los derechos irrenunciables de los trabajadores del Servicio Público, es el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos, entre los que incluyen el derecho al trabajo, a una indemnización digna y al desarrollo integral en un hábitat adecuado, por lo cual el derecho a acogerse a la jubilación por retiro voluntario con las bonificaciones de ley es más que un derecho una obligación del Estado para con sus servidores. Al vivir en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Donde se respeta los derechos y se han reformado varias leyes en beneficio de la sociedad esta no sería la excepción ya que es un problema jurídico social que al igual que los grandes problemas necesita una reforma que permita viabilizar el correcto pago

En conclusión, la propuesta de formular un proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público, mediante la introducción de disposiciones que en materia de bonificación por jubilación voluntaria se ajusten a lo establecido en el Mandato Constituyente N° 2, y beneficie de manera directa a quienes se jubilen, es necesario a fin de garantizar el principio de seguridad jurídico establecido en la Constitución de la República del Ecuador, así como garantizar los derechos de los servidores públicos los mismos que son irrenunciables.

RESULTADOS

Los resultados que se alcanzaron en el presente proyecto de investigación fueron los siguientes:

La introducción de disposiciones que en materia de bonificación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación se ajusten a lo establecido en el Mandato Constituyente

Nº 2, y beneficien de manera directa a quienes se jubilen a través del retiro voluntario, representaría una gran solución a los conflictos laborales que se generan por la existencia de dos normas que no guardan total similitud, ofreciendo de esta manera una norma que sea de directa aplicación, evitando así la vulneración de principios constitucionales y la necesidad de iniciar un litigio.

La indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación es un derecho adquirido al cual las personas que han cumplido con los requisitos legales pueden acceder, su limitación contraviene directamente el Derecho Constitucional al Trabajo, al principio de irrenunciabilidad de derechos laborales y sobre todo a la aplicación normativa más favorable a los trabajadores.

Se recomienda elaborar un proyecto de ley de reforma al reglamento a la Ley Orgánica Del Servicio Público, mediante la introducción de disposiciones que en materia de bonificación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación se ajusten a lo establecido en el Mandato Constituyente Nº 2, y beneficie de manera directa a quienes se jubilen a través del retiro voluntario, con el fin de adaptar las normas a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y otorgar un mecanismo de acción directo para los servidores públicos al momento de acceder a su liquidación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación.

DISCUSION O REFERENCIA CRÍTICA

Una vez que se analizado los datos obtenidos de las encuestas y se ha realizado la correspondiente interpretación datos, se llega a la parte final de la investigación en donde corresponde verificar la hipótesis planteada y conocer si coincide con el enfoque del investigador, y de esta manera se alcanza a las siguientes conclusiones:

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, donde se respetan los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, uno de los más importantes es el derecho al trabajo, sea en relación de dependencia o como servidor público, al referirme exclusivamente al segundo enunciado pongo de manifiesto que las bonificaciones por jubilación a través del retiro voluntario se

encuentran en contradicción entre lo que determina el Mandato Constituyente N° 2 Art 8 y el Art. 129.- Beneficio por jubilación De la Ley Orgánica del Servicio Público ya que existe una diferencia en relación al monto de la bonificación que atenta contra los derechos de estos trabajadores quedando a mejor criterio de la administración de justicia al momento de realizar la liquidación respectiva entre lo que determina la una norma de la otra.

La normativa legal es contradictoria y no establece una sola aplicación con respecto a la jubilación por retiro voluntario, por lo que se debería definir lo mejor en favor de los servidores públicos que han prestado toda una vida de trabajo en las diferentes entidades de la administración.

La norma legal vigente en el Ecuador establece y reconoce el derecho a las bonificaciones por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de todos los trabajadores sean estos en relación de dependencia o parte del servicio público.

Luego del análisis realizado se comprueba la hipótesis alterna de la investigación: El Mandato Constituyente No. 2 incide en el derecho a la bonificación por jubilación de los servidores públicos.

Referencias Bibliográficas

1. ANSIAS, .D. (2011). La Jubilación y su proceso, Ecuador. CLC.
2. GUERRERO, E. (1986). Los principios del derecho laboral, Ecuador. Jurídica del Ecuador.
3. JEZE, G. (2007). Técnica Jurídica, Función Pública y sus Servidores, México. Jurídica Universitaria México S.A.
4. Constitución de la República del Ecuador
5. Ley Orgánica del Servicio Público
6. Mandato Constituyente No. 2
7. Código del Trabajo